

La pobreza realmente examinada

Uno de los más consumados trabajos acerca de la pobreza, diríamos mejor del conjunto de la investigación social en el Perú, es éste de Francisco Verdera. Aunque el autor indica de por sí las limitaciones del mismo en su Introducción (condición preliminar debido a que se elaboró hace algunos años y la actualización es aún parcial, y algunas omisiones de autores y obras, que son ciertas), la advertencia prácticamente no tiene sentido, porque ignora con modestia el asunto fundamental. Se trata de un libro esencialmente conceptual, y hasta político. Su mensaje mayor es recordarnos que el tema de la pobreza en el país ha sido asumido como una manera de eludir los temas esenciales de la conducción económica. Lo ha hecho, al aislar su tratamiento y limitarse con forzada ingenuidad a los temas operacionales, destacando la medición para luego hacer propuestas que dejan intocado el tema esencial de la revisión de las políticas económicas que generan la pobreza o retardan su eliminación. Verdera indica un déficit de estudios de corte estructural, con las "notables excepciones" de los trabajos de H. Chenery et al, R. Webb (1975), F. Stewart y J. Sheahan.

Siguiendo este razonamiento, el autor indica como resumen y presentación, que:

- i) "Para entender la causa de la pobreza resulta indispensable ubicar el fenómeno en un marco analítico, que vaya más allá de la necesidad inmediata de su medición. Un enfoque para entender la pobreza debe vincularla a las estructuras –económica y social– en las que surge y se reproduce, y no limitarse a estudiarla en sí misma, aislando al enorme número de familias pobres de la economía en la que se ubican...".
- ii) "Los estudios sobre el problema social en el Perú han pasado de poner la atención en la distribución del ingreso en la década de 1970, a estudiar la pobreza a partir de mediados de la década de 1980. El cambio de objeto de estudio responde en cierta medida al cambio en la agenda de los organismos internacionales de financiamiento, preocupados por los efectos sociales de los programas de estabilización y, en especial, del ajuste y las reformas liberales de los años noventa...".
- iii) "Las formas tradicionales de pobreza –la pobreza permanente– se deben a la incapacidad de la economía peruana por modificar su estructura productiva y de empleo...".
- iv) "La pobreza rural se explica por la persistente y elevada concentración de la propiedad de la tierra y de los procesos paralelos de concentración que frenan el desarrollo local... La pobreza urbana, a su vez, se explica por la caída de los ingresos reales por trabajo y la reducción del empleo de calidad, frente al aumento de la fuerza laboral urbana...".
- v) "El gran aumento de la pobreza a fines de la década de 1980 se debe a los efectos del ajuste, esto es, a la política de estabilización macroeconómica y a la política laboral sobre los ingresos de las familias, y mal puede atribuirse a las características o a comportamiento de las familias o del propio mercado de trabajo...".
- vi) "Las políticas y programas diseñados e implementados buscaron compensar o aliviar a la población por los efectos de las reformas liberales, sin proponerse la erradicación de la pobreza ni una política salarial de recuperación de poder adquisitivo, ni promoción de empleo de calidad...".

Tales son, pues, los propósitos declarados. En lo que a nuestro parecer es lo más rescatable, se revisan y critican los enfoques principalmente utilizados en el análisis

de los pobres: a) El de activos de los pobres, principalmente asumido por el Banco Mundial y el BID, que define la pobreza como un resultado de la dinámica y utilización de sus bienes por parte de los pobres. b) El enfoque de capacidades de Sen, adoptado principalmente por el PNUD, alternativo a la visión de los bienes, y concentrado en las capacidades de las personas. c) El de exclusión social, principalmente de OIT, siguiendo la formulación europea, que concibe a la pobreza como el resultado de un tipo de crecimiento concentrador, en la economía (en los mercados), en la sociedad (por las distintas formas de discriminación y en la cultura. d) El enfoque estructural, que –siguiendo a Alcock (1997)–, tiene dos versiones; una "patológica", que responsabiliza de la pobreza a las propias, personas, familias y comunidades pobres; y la propiamente estructural, que adjudica la pobreza a la estructura social y productiva, más que a las personas o sus entornos. e) Algunos enfoques más recientes, pero que pueden asumirse como complementarios son también tratados como el caso del enfoque de oportunidades, de capital social, de nuevos pobres, del crecimiento pro-pobres, sucesivamente formulados, especialmente por el Banco Mundial.

El libro que invitamos a leer va esgrimiendo sus críticas de manera convincente a cada uno de los enfoques y a sus versiones en estudios nacionales. La tautología (los pobres lo son por sus activos y éstos son escasos porque son pobres), la reclusión en lo individual, la inaplicabilidad de la condición de exclusión europea –el salario de eficiencia, por encima del nivel de equilibrio, para favorecer la productividad– a la situación tercermundista, están en el demolidor juego de argumentos para derivar hacia la conveniencia del enfoque estructural.

El bagaje teórico indicado se aplicará al análisis de los trabajos nacionales sobre la desigualdad y la pobreza y a la propia aplicación del enfoque estructural, especialmente de las medidas alrededor del mercado laboral (empleo e ingresos) para entender el comportamiento de la pobreza peruana de las últimas décadas, en los capítulos III y IV de este trabajo.

Verdera dedica parte de su atención al análisis y crítica de la medición –de alguna manera cayendo en la trampa o mostrando su inevitabilidad– con el señalamiento de sus deficiencias, y también de sus manipulaciones, que al parecer no tendrán cuándo acabar. En el cuarto de los capítulos se des-

cribe las causas del empobrecimiento reciente, bastante claras aunque en nuestro medio se le olvide con tanto esfuerzo, con lo cual queda expedito el camino de la formulación de políticas, en el capítulo V.

Llegado a esta parte, para nuestro gusto, el trabajo de Verdera se "terceriza", asumiendo el rol de un observador de las diferentes taxonomías sobre el tema o de las críticas hechas por otros a los débiles programas nacionales, esencialmente desarrollados bajo la batuta del Banco Mundial. Hay, felizmente, Conclusiones, y una mención explícita al eje del problema, en la última página del libro, que esperamos sea la apertura de una propuesta más amplia y directa: "La reducción de la pobreza pasa por modificar la política macroeconómica, o si se quiere el denominado modelo económico... esto significa revisar las políticas monetarias, de tipo de cambio, tributaria y fiscal, de gasto público social, de salarios y de regulación de precios y tarifas". Exacto, ese es el meollo, y muy poco se le señala, casi con complicidad, dada la dictadura intelectual que hace que todo el que no acepte el totalitarismo de las propuestas liberales, sea un reo de pasatismo y populismo, cuando no de más satánicos "ismos".

UN APUNTE ACERCA DEL EMPLEO

Por su propia trayectoria profesional, que para el caso coincide con el tema, Francisco Verdera da un peso adecuado a la reformulación de los patrones del empleo, y de la demanda de empleo de la estructura productiva. Aquí presentamos dos referencias estadísticas provocativas. La primera muestra cómo, de acuerdo a las fuentes oficiales, durante el crecimiento sostenido de los últimos cinco años, superior al 50 por ciento, el ingreso real de los trabajadores en Lima Metropolitana –que concentra la mitad de todos los ingresos, cuando menos– no ha crecido nada. ¿No habría que revisar el modelo?

El otro cuadro muestra que los pobres se defienden trabajando –con mayor intensidad (tasa de actividad) que los no pobres, pero eso no los saca de la pobreza. Estamos ante el riesgo preocupante, incluso, que las políticas salariales y de gasto social positivas se conviertan, por la vía del consumo, en un aporte para las ganancias del exterior, dada la enajenación del mercado interno de bienes y servicios. Esto sí sería grave,

PRODUCTO NACIONAL E INGRESOS LABORALES LIMEÑOS

AÑO. TRIM	PBI GLOBAL BCR	ÍNDICE PBI	EGRESOS CORRÉS EPE	INFLACIÓN 2001=100	INGRESOS REALES	ÍNDICE ING. REALES
2002.1	29,419	100.0	769.2	99.44	769.2	100.0
0.2	34,174	116.2	763	100.85	752.3	97.8
0.3	31,501	107.1	767.8	101.23	754.2	98.1
0.4	32,313	109.8	779.7	101.55	763.5	99.3
2003.1	31,229	106.2	785.4	102.23	764.0	99.3
0.2	35,659	121.2	792.3	103.29	762.8	99.2
0.3	32,434	110.2	793.4	102.66	768.5	99.9
0.4	33,224	112.9	799	103.4	768.4	99.9
2004.1	32,594	110.8	803.6	105.7	756.0	98.3
0.2	36,817	125.1	809.7	106.6	755.3	98.2
0.3	34,086	115.9	808.8	107.4	748.9	97.4
0.4	35,822	121.8	809.3	107.7	747.2	97.1
2005.1	34,537	117.4	820.5	107.5	759.0	98.7
0.2	39,232	133.4	823.8	108.5	755.0	98.2
0.3	36,303	123.4	830	108.7	759.3	98.7
0.4	38,644	131.4	835.2	108.8	763.3	99.2
2006.1	37,259	126.6	837.5	110.4	754.4	98.1
0.2	41,490	141.0	848.6	110.9	760.9	98.9
0.3	39,421	134.0	861.7	110.7	774.1	100.6
0.4	41,786	142.0	866.2	110.5	779.5	101.3
2007.1	40,231	136.8	866.5	110.8	777.7	101.1
0.2	44,642	151.7	865.5	111.9	769.1	100.0

FUENTE: BCR e INEI

Nota: Los valores de ingresos corrientes de la Encuesta Permanente de Empleo del INEI se estiman como medias móviles anuales. Para este cuadro se han "ubicado" esos valores medios haciendo coincidir el punto medio el año con el punto medio del trimestre respectivo.

PERÚ 2001 Y 2004. TASA DE ACTIVIDAD Y CONDICIÓN DE POBREZA

ÁMBITO GEOGRÁFICO	TOTAL		POBRES		NO POBRES	
	2001	2004	2001	2004	2001	2004
Total	67.9	71.1	69.9	74.5	66.0	68.2
Lima Metropolitana	63.6	65.4	63.3	66	63.7	65.1
Resto del país	69.8	73.7	71.3	77	67.7	70.1
Área Urbana	64.5	67.2	64.7	68.8	64.3	66.2
Área Rural	75.9	81.3	76	82.5	75.5	78.7
Región costa (sin LM)	64.7	67	64.4	67.5	64.9	66.8
Región sierra	74.1	78.1	76.5	81.4	69.7	72.8
Región selva	67.3	74.1	65.7	75.3	70.3	72.7

FUENTE: INEI. "Condiciones de Vida en el Perú. Evolución 1997-2004".

incluso para las posibles medidas de orden "estructural", que no cambien los actuales patrones de acumulación. En otros términos, no solamente tendríamos que ir cambiando la manera ingenua o interesada con la que se "estudia" la pobreza en el país, sino también el repertorio más inmediato de orden estructural. Menudo y desafiante problema.

REGISTRO DE UNA PROMESA

Francisco Verdera promete continuar con el tema en futuras entregas. De hecho es necesario que él, como otros investigadores, ingresen sólidamente a replantearse el tema, divulgando sus hallazgos, debatiéndolos y haciéndolos llegar a los agentes de la política, tan urgidos de ideas renovadoras y evidencias transparentes. Como solemos hacer con los textos que referimos o

comentamos brevemente en estas páginas, no podemos dejar de recomendarlo –de lo contrario ni lo mencionaríamos– con énfasis mayor, porque sinceramente lo merece, y debemos agradecer su presencia. Felicitaciones. (JGBA)

1 Francisco Verdera, "La pobreza en el Perú. Un análisis de sus causas y de las políticas para enfrentarla". PUC, CLACSO, IEP, Lima, 2007.

2 En sentido contrario se mencionan experiencias de crecimiento del empleo (del subempleo sería más propio decir) en áreas de exportación, de dimensiones aún menores. Y también, un aumento del consumo, al parecer por endeudamiento de las familias, ya que sus ingresos no varían: Para el periodo diciembre 2002 a setiembre 2007 los créditos totales se duplicaron (de 10.784 a 20.167 millones de dólares), los créditos de consumo más que se triplicaron (de 1015 millones de USD a 3670). La fuente es Asbanc y la referencia la hace el suplemento Día D del diario *El Comercio* (12 de noviembre 2007).

escenas laborales

• PREMIO A LA INVESTIGACIÓN SOBRE TRABAJO DECENTE

En ceremonia celebrada en la 96ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, el Profesor Carmelo Mesa-Lago recibió el Premio a la Investigación sobre Trabajo Decente, como reconocimiento por sus importantes contribuciones académicas al análisis de las relaciones socioeconómicas y los instrumentos políticos para el avance del trabajo decente, en especial en lo referente a la reforma de la Seguridad Social y de las pensiones en América Latina durante muchos años. En la misma ceremonia también fue premiado el ex presidente sudafricano y Premio Nobel de la Paz, Nelson Mandela.

El jurado estuvo conformado por cinco eminentes expertos internacionales en cuestiones de políticas sociales y laborales.

Carmelo Mesa-Lago es profesor emérito de economía y estudios latinoamericanos de la Universidad de Pittsburgh en Pensilvania, Estados Unidos, y entrañable amigo y colaborador de ANÁLISIS LABORAL desde el año 1980.

En el mes de agosto último publicamos su artículo "Sistemas de Pensiones Públicos y Privados comparados: Una nueva evaluación de la experiencia latinoamericana", en el cual explica brevemente las principales características de los sistemas públicos y privados de jubilaciones y pensiones, así como sus reformas estructurales y paramétricas. Asimismo, compara la actuación en América Latina de los sistemas privados de pensiones en diez países y de los públicos en ocho, basado en nueve indicadores, concluyendo, contrariamente a lo que se sostiene a menudo, que los sistemas públicos se desempeñan mejor que los privados en la mayoría de tales indicadores.

• INSPECCIÓN DEL TRABAJO: SECTOR MINERO

Entre enero y octubre de 2007, el Ministerio de Trabajo y P.E. ha emitido 244 órdenes de inspección de investigación en el sector minero, las mismas que han comprendido tanto a las empresas principales como a las de intermediación laboral, cooperativas, contratas y subcontratas. En dichas inspecciones laborales se está verificando información relacionada con las planillas y boletas de pago; cumplimiento de la jornada de trabajo; Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Intermediación laboral y Tercerización; y pago de beneficios sociales. En el transcurso de las inspecciones se ha detectado que las principales infracciones cometidas por estas empresas se encuentran relacionadas con el incumplimiento de las formalidades en el libro de planillas y boletas de pago, así como en el registro de ingreso y salida del personal; desnaturalización de contratos; no otorgamiento del descanso vacacional de manera adecuada; y la no contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

• MODIFICAN EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA LIBRE DESAFILIACIÓN INFORMADA

Mediante Resolución SBS N° 1597-2007 de fecha 07.11.2007, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 09.11.2007, se modificaron los numerales 1.4 (referido a la Reducción de plazos en la generación del Reporte de Situación del SPP por parte de la AFP), 1.5 (referido a la Simplificación del trámite en caso de conformidad del RESIT-SPP), 2.1 (referido a la Reducción del plazo de emisión del RESIT – SNP) y 5.2 (referido a la Reducción del plazo en la emisión de la resolución de desafiliación) del artículo 5° del Reglamento Operativo para la Libre Desafiliación Informada y Régimen Especial de Jubilación Anticipada del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

La Resolución materia de comentario entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

• PLANILLA ELECTRÓNICA: SUNAT

La Planilla Electrónica es el documento llevado a través de medios electrónicos, presentado mensualmente a través del medio informático desarrollado por la SUNAT (PDT 601 Planilla Electrónica), en el que se encuentra registrada la información de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, prestador de servicios - modalidad formativa, personal de terceros y derechohabientes.

El contenido de esta Planilla está dividido en dos grandes rubros:

I. Contenido de la Planilla: PADRÓN

- Datos del empleador: RUC, actividad económica, régimen laboral, agencia de empleos, administración pública, establecimientos, intermediación laboral y/o personal de terceros, correo electrónico y empresas que le destacan personal.
- Datos del trabajador: datos principales y complementarios.
- Datos del pensionista: tipo, régimen, situación, tipo de pago y período.
- Datos del derechohabiente: datos personales, vínculo familiar y domicilio (indicador de si vive en el mismo domicilio del titular).
- Datos de los prestadores de servicios: número de RUC y solicitudes de suspensión de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
- Datos del personal de terceros: RUC del empleador que destaca o desplaza, y SCTR.

II. Contenido de la Planilla: DECLARACIÓN MENSUAL

- Planilla de trabajadores y de pensionistas: días (laborados y no laborados), horas (trabajadas y trabajo en sobretiempo), ingresos (remunerativos y no remunerativos), descuentos, tributos (Impuesto a la Renta de Quinta Categoría) y aportes (SNP, ESSALUD).
- Planilla de prestadores de servicios: comprobantes de pago/recibo de caja (tipo, serie, número, fecha de emisión, monto) y tributos (Impuesto a la Renta de Cuarta o Quinta Categoría).

En la actualidad el PDT 0601 - Planilla Electrónica se encuentra disponible en la página web de SUNAT: www.sunat.gob.pe.

PLANILLA ELECTRÓNICA

Implicancias sobre los contratos de trabajo

1. CONTRATOS DE TRABAJO

La legislación laboral de nuestro país determina que en toda prestación de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, conforme se señala en el Art. 4° del TUO del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), aprobado por D.S. N° 003-97-TR.

Agrega, además, que el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o estar sujeto a modalidad.

En este contexto, nuestra legislación prácticamente considera tres grupos de contratos de trabajo individuales: el contrato de trabajo a plazo indeterminado, el contrato de trabajo a plazo fijo sujeto a modalidad y los contratos de trabajo de regímenes especiales.

Los contratos a plazo indeterminado y a plazo fijo sujetos a modalidad se encuentran regulados en la LPCL, mientras que los de regímenes especiales se sujetan a las leyes y normas específicas que les son aplicables.

2. CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO

De acuerdo con lo establecido en la LPCL, el contrato de trabajo a plazo indeterminado puede celebrarse libremente, ya sea en forma verbal o escrita.

Para efectos de considerar a una persona sujeta a este tipo de contrato de trabajo, ésta debe desarrollar servicios remunerados y subordinados (entiéndase por tales aquellos de naturaleza laboral prestados en forma personal y directa por el trabajador, persona natural). No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que

Mediante D.S. N° 018-2007-TR se estableció el alcance de la Planilla Electrónica, documento que mes a mes presentarán los empleadores ante la SUNAT y que comprenderá la totalidad de lo que constituirá el costo de la mano de obra. El Reglamento del mencionado Decreto fue dado por la R.M. N° 250-2007-TR que aprobó la información de la Planilla Electrónica, las Tablas que han de ser utilizadas para su elaboración y la estructura de los datos requerida por los archivos de importación en ese instrumento digital. La información consignada en la Tabla 12, denominada "Tipo de Contrato de Trabajo", merece ser comentada por resultar incompleta, ya que no contempla la diversa gama de contratos laborales regulados en nuestro ordenamiento legal.

dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores.

3. CONTRATADOS A PLAZO FIJO

Son los trabajadores con contratos sujetos a modalidad, a jornada parcial –cuando corresponda– y todos los de regímenes especiales.

Estos trabajadores realizan una prestación similar a la de un contratado a plazo indeterminado, pues sus servicios son personales, subordinados y remunerados, pero el plazo del contrato usualmente es fijo; no obstante, en algunos regímenes como el agrario, regulado por la Ley N° 27360, el plazo puede ser indeterminado.

4. TABLA DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA SOBRE CONTRATOS

La Resolución Ministerial N° 250-2007-TR aprobó las Tablas que se deben utilizar en la elaboración de la Planilla Electrónica. Una de ellas es la Tabla 12 que trata sobre "Tipo de Contrato de Trabajo".

Dicha tabla presenta los siguientes códigos:

N°	DESCRIPCIÓN
01	A PLAZO INDETERMINADO
02	A TIEMPO PARCIAL
03	POR INICIO O INCREMENTO DE ACTIVIDAD
04	POR NECESIDADES DEL MERCADO
05	POR RECONVERSIÓN EMPRESARIAL
06	OCASIONAL
07	DE SUPLENCIA

08	DE EMERGENCIA
09	PARA OBRA DETERMINADA O SERVICIOS ESPECÍFICOS
10	INTERMITENTE
11	DE TEMPORADA
12	DE EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL
13	DE EXTRANJERO

Si revisamos la Tabla 12 antes indicada podemos concluir que no contiene las diversas modalidades contractuales contempladas en nuestra legislación, pese a que la técnica utilizada en su elaboración es finita, exclusiva y limitante, lo que puede apreciarse desde que no se ha incluido el Tipo "Otros".

En nuestra opinión el sistema debe incorporar los otros contratos contemplados en nuestra legislación o incluir el Tipo 14 "Otros", ya que de lo contrario se perdería una importante data sobre contratación.

5. TIPOS DE CONTRATOS NO INCLUIDOS

Revisando la legislación laboral podemos determinar que no se han incluido los siguientes tipos de contrato individual de trabajo en la Tabla bajo comentario:

- a) Contrato de Trabajo a domicilio regulado por el Art. 87° y siguientes de la LPCL.
- b) Contrato de naturaleza temporal y atípica regulado por el Art. 82° de la LPCL.
- c) Contrato de trabajador de Construcción Civil regulado por D.S. del 02.03.1945.
- d) Contrato de Trabajo a plazo fijo de trabajador agrario dentro del régimen especial de contratación señalado en el Art. 10° de la Ley N° 27360 (Rige hasta el año 2021).
- e) Contrato de Trabajo a plazo indeterminado de trabajador

agrario dentro del régimen especial de contratación señalado en el Art. 10° de la Ley N° 27360 (Rige hasta el año 2021).

- f) Contrato de Trabajo de Artistas regulado por la Ley N° 28131.
- g) Otros. Debería comprenderse esta categoría para aquellos casos en que se incorporen otras modalidades de regímenes especiales, distintas a las actualmente reguladas por ley.

Consideramos un error no incluir los tipos antes reseñados pues las empresas no van a poder consignarlos, de ser el caso, en la Planilla Electrónica, al tratarse de contratos de trabajo distintos y con beneficios distintos a los consignados en la Tabla 12.

6. CONTRATOS Y PLANILLA ELECTRÓNICA

En la Planilla Electrónica –cuya primera versión ha sido puesta a disposición de los empleadores en la página web de la SUNAT con la denominación "PDT 601 Planilla Electrónica V. 1.0"– se puede apreciar la aplicación de la Tabla 12 de acuerdo al diagrama que desarrollamos más adelante.

Del análisis efectuado en el presente artículo podemos concluir que si no se actualiza dicha tabla se corre el riesgo de no obtener una data completa sobre contratos de trabajo y, además, se coloca al empleador en la disyuntiva de tratar de ubicar a sus trabajadores en alguno de los tipos de contrato que muestra esa tabla, aun cuando los que tiene celebrados con sus trabajadores no correspondan a ninguno de ellos. Esta situación obviamente no es legal ni adecuada a los alcances y objetivos de la Planilla Electrónica.

Esto debe modificarse y adecuarse a la legislación y a la viabilidad del sistema.

The screenshot shows a web-based form with four tabs labeled "Datos Principales". Below the tabs is a label "Tipo de Contrato de" followed by a dropdown menu. The dropdown menu is open, displaying a list of contract types:

- 1 A PLAZO INDETERMINADO
- 2 A TIEMPO PARCIAL
- 3 POR INICIO O INCREMENTO DE ACTIVIDADES
- 4 POR NECESIDADES DEL MERCADO
- 5 POR RECONVERSIÓN EMPRESARIAL
- 6 OCASIONAL
- 7 DE SUPLENCIA
- 8 DE EMERGENCIA
- 9 PARA OBRA O SERVICIO ESPECÍFICO
- 10 INTERMITENTE
- 11 DE TEMPORADA
- 12 DE EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL
- 13 DE EXTRANJERO

PRESTACIONES QUE BRINDA ESSALUD

La inseguridad de la Seguridad Social de ESSALUD

1. ALCANCES

La Ley N° 28791 modificó varios artículos de la Ley N° 26790, LMSSS, no con el objeto de mejorarla ni de cumplir el mandato contenido en el Art. 10° de la Constitución de 1993(*), sino más bien para brindar a ESSALUD instrumentos que le permitan aplicar cobros excesivos, fuera de la lógica y coherencia que corresponde a un sistema de Seguridad Social. ESSALUD no ha analizado esas normas como debería hacerlo, es decir, tomando en consideración que las mismas deben proteger al trabajador, y guardar la equidad y el equilibrio que requieren las disposiciones legales que afectan los derechos humanos, más aún si tomamos en cuenta que esta entidad se debe a sus afiliados –los que en realidad son sus clientes- y no al Estado.

Esto lo decimos porque se ha producido un cambio sustancial en el alcance y contenido del Derecho de Cobertura como requisito para acceder a las prestaciones de Seguridad Social en Salud. Además, se han establecido condicionantes que disminuyen las prestaciones, y barreras que eliminan y deterioran el Principio de Universalidad que informa el Derecho de Seguridad Social, lo que se relaciona con la Remuneración Mínima Vital asegurable y los subsidios.

2. DERECHO DE COBERTURA

Oportunamente, a mediados del año 2006 y antes del cambio de gobierno, señalamos los efectos que causaría la modificación de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud contenida en la Ley N° 28791; sin embargo, y para

La Ley N° 28791, publicada el 21 de julio de 2006, día nefasto para los derechos humanos –dado que la Seguridad Social es uno de ellos y no una mercancía, ni tampoco instrumento de abuso ni de tramitación de prestaciones onerosas–, presenta una serie de inconsistencias e incoherencias respecto a las aportaciones y prestaciones económicas de ESSALUD.

Dicha norma legal, que modificó la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (LMSSS), fue reglamentada con la anuencia de ESSALUD y de la representación nacional en el Congreso de la República, por D.S. N° 020-2006-TR del 28.12.2006.

Analizaremos a continuación los aspectos reseñados.

colmo de males, dicha Ley fue aprobada por el anterior Congreso de la República en sus últimos días de mandato. De esta manera se modificó el Art. 10° de la Ley N° 26790, lo que trajo como resultado los efectos siguientes:

2.1 Se estableció que para tener derecho a las prestaciones de ESSALUD se debe cumplir estos requisitos:

- a) Contar con tres meses de aportación consecutivos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia, vale decir, la enfermedad, la incapacidad, etc. Si bien es cierto "aparentemente" esto ya se encontraba consignado en el texto legal anterior, se estableció un condicionante adicional, el mismo que anotamos en el literal siguiente.
- b) Que la entidad empleadora haya declarado y pagado, o bien se encuentre acogida al fraccionamiento en dicho periodo, las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención. Sobre este punto las normas reglamentarias contenidas en el Art. 4° del D.S. N° 020-2006-TR –publicadas el 28 de diciembre de 2006 cuando ya estaba en funciones el gobierno actual– modificaron el Art. 36° del D.S. N° 009-97-SA, estableciendo que ESSALUD tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando aquella incumpla con: i) La obligación de declarar y pagar los aportes de los tres meses consecuti-

(*) Constitución de 1993, Art. 10°.- "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la Seguridad Social...".

vos o cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; para estos efectos debe tenerse en cuenta que el plazo máximo para esa declaración y pago es hasta el último día hábil del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las rectificatorias. ii) La obligación de pago total de los doce meses anteriores a los seis meses previos al inicio de la contingencia.

3. CONCLUSIONES SOBRE EL DERECHO DE COBERTURA

En base a las normas antes señaladas llegamos a las siguientes conclusiones:

3.1 Si el empleador debía pagar los aportes de sus trabajadores los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de agosto del 2007, por ejemplo, fechas que programa SUNAT para el pago de los aportes al RCSSS correspondientes a los meses de marzo, junio y julio, pero por liquidez o falta de recursos los abonó y declaró recién el 2 de mayo, 4 de agosto y 3 de setiembre, respectivamente, deberá reembolsar a ESSALUD todos los gastos en prestaciones de salud y subsidios de aquel trabajador que se enfermó en el mes de setiembre del 2007, ya que, como no pagó los aportes en los meses correspondientes, no cumplió con los tres aportes consecutivos o cuatro no consecutivos señalados en las normas reseñadas.

En el caso antes planteado ESSALUD le cobrará al empleador los medicamentos, hospitalización, exámenes, subsidios, etc.; asimismo, le cobrará, de ser el caso, el Subsidio por Lactancia que hubiere entregado a un trabajador por el nacimiento de su hijo en el mes de setiembre.

Es por ello que, para no enfrentar estas normas irracionales a través de las cuales ESSALUD no sólo le exigirá el reembolso de las prestaciones brindadas sino que, además, le cobrará aportes e intereses, el empleador debe contar –por lo menos en el período de seis meses anteriores a la contingencia de uno de sus trabajadores (enfermedad)– con la declaración y pago de aportes explicada anteriormente.

4. EFECTOS ECONÓMICOS DE ESAS NORMAS

Con esos alcances podemos tener el caso de una empresa que cuenta, por ejemplo, con quince trabajadores de los cuales tres son madres que han cobrado Subsidio por Lactancia para sus hijos, y la empresa pagó los aportes en el mes siguiente al que debía hacerlo, con los intereses correspondientes. No obstante tal situación, esa empresa deberá pagar a ESSALUD S/. 2460.00 (producto de los tres subsidios)(*). ¿Es esto Seguridad Social, o la inseguridad que promueve ESSALUD?

Si las empresas no cumplen con sus aportes deben ser sancionadas, y la reiteración debe tener una tasa más alta, es cierto, pero no al extremo de obligar al empleador a pagar todas las prestaciones otorgadas por ESSALUD, pues la obligación de pago de aportes se cumplió.

En Seguridad Social es reconocido que se encuentra prohibido utilizar dicho sistema para obtener una ventaja económi-

ca, por ejemplo, que el empleador, una vez declarada la contingencia de uno de sus trabajadores, se ponga al día en sus aportes no pagados oportunamente, para que éste se pueda atender. Esto es muy diferente a aceptar que porque el empleador declaró y pagó el aporte fuera de la fecha prevista por la ley se le cobre algo que no es de su responsabilidad. Lo que se está fomentando es la informalidad y la onerosidad de la prestación, y eso contraviene el Código Civil.

5. INCOHERENCIAS EN APORTACIONES

Hasta antes de la Ley N° 28791 promulgada por el anterior gobierno, la misma que modificó la Ley N° 26790, los aportes al Regimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (9%) se aplicaban sobre la remuneración percibida por el trabajador.

Esa forma de aplicar los aportes concordaba con una economía de libre mercado y con principios del Derecho de Seguridad Social, como el de Solidaridad y Universalidad, pues quienes más remuneración percibían más aportaban, y los que menos aportaban racionalmente lo hacían sobre sus ingresos. Así, la Remuneración Mínima Asegurable estaba fijada por el mínimo percibido diario o mensual en proporción a los días trabajados.

Con la Ley N° 28791 se estableció la Remuneración Mínima Asegurable en un monto equivalente a la Remuneración Mínima Vital (que en la actualidad y hasta diciembre de 2007 es de S/. 530.00).

En la Exposición de Motivos de la Ley N° 28791 se señala que los aportes deben aplicarse sobre una remuneración mínima asegurable por cuestiones de cobertura de costos.

Parece ser que nuestras autoridades están acostumbradas a modificar normas sin guardar coherencia y sin respetar una línea básica propia de los sistemas de Seguridad Social.

Informamos a las autoridades que cuando se utiliza la metodología de Remuneraciones Mínimas Asegurables (RMIA) también debe aplicarse la Remuneración Máxima Asegurable, pues de lo contrario se evidenciarían injusticias y contradicciones. Por tanto, debe derogarse esta norma que contempla la RMIA por cuanto no responde a las características del sistema y, aún más, crea una prestación onerosa dado que por un día de trabajo por el cual se abona al trabajador, por ejemplo S/. 20.00, se debe pagar a ESSALUD S/. 47.70, y por una hora de labor que costaría S/. 2.50 se deben también pagar los S/. 47.70.

Esto ocurre por cuanto ESSALUD, promotora de esta ley, presume que primero deben contemplarse los costos y después la Seguridad Social; sus autoridades no respetan los principios del sistema y, además, siempre han dejado de lado la importancia del mismo, originando, así, una gran inseguridad.

En ese sentido debe retomarse la equidad y proceder a eliminarse estas acciones injustas, desproporcionadas y alejadas de toda racionalidad.

(*) El monto del subsidio por lactancia es de S/. 820.00.

TUPA DEL MTPE

Aprueban modificaciones

Con fecha 28 de octubre 2007 se publicó en el Diario El Peruano la R.M. N° 285-2007-TR, a través de la cual se precisan modificaciones al TUPA del MTPE(*) y se aprueban los Anexos que forman parte integrante de la misma. Estos Anexos, que contienen en forma detallada las variaciones reseñadas, fueron publicados en el Diario El Peruano el 02.11.2007.

1. REESTRUCTURACIÓN FORMAL

1.1 Procedimientos suprimidos

Se han suprimido los siguientes procedimientos:

- 54. Verificación del cumplimiento de los derechos y beneficios laborales de los trabajadores y/ o socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajadores o Empresas Especiales de Servicios.
- 59. Inspección especial o no programada solicitada por el trabajador o por el empleador, de carácter laboral y de seguridad y salud en el trabajo.
- 60. Inspección especial o no programada solicitada por el beneficiario de la Modalidad Formativa Laboral o por un tercero con legítimo interés.
- 75. Duplicado de Resolución.
- 96. Denuncia sobre discriminación en las ofertas de empleo.

1.2 Tasas

Se ha disminuido el monto de derecho de tramitación (tasas) de los procedimientos que tienen la calidad de no gratuitos consignados con los siguientes numerales:

- 1. Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos (6.07% UIT).
- 32. Registro de Entidades Empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo (0.56% UIT).
- 33. Autorización de planillas de pago en libros u hojas sueltas (0.32% UIT).
- 34. Autorización de planillas en microformas (0.31% UIT).
- 37. Registro de contratos de trabajo a tiempo parcial (0.88% UIT).
- 38. Registro de contratos de trabajo sujetos a modalidad (0.33% y 0.85% UIT).
- 41. Registro de contratos de trabajo sujetos a modalidad, de personas naturales o jurídicas que desarrollan cultivos o crianza con excepción de la avicultura, la agroindustria y la industria forestal (0.32% UIT).
- 42. Aprobación de Contrato de Trabajo de Personal Extranjero (0.78% UIT).
- 43. Aprobación de prórroga o modificaciones del contrato de trabajo de personal extranjero (0.78% UIT).
- 47. Registro de contrato de trabajo de futbolistas profesionales (0.29 y 0.28% UIT).
- 48. Registro de Contratos de trabajo de trabajadores destacados de empresas y entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral (0.30% y 0.33% UIT).
- 62. Aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (3.46% UIT).
- 63. Registro y Autorización de Libros de Servicios de Calderos, Com-

presoras y otros equipos a presión (3.30% UIT).

- 81. Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral (2.05% UIT).
- 83. Apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo u otros establecimientos de las entidades que desarrollan Actividades de Intermediación Laboral (1.39% UIT).
- 85. Renovación de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral (1.48% UIT).
- 86. Presentación de contratos de locación de servicios celebrados con las empresas usuarias (1.13% UIT).
- 87. Presentación de la declaración jurada en la que debe constar la nómina de trabajadores destacados en la empresa usuaria; para el caso de las Cooperativas de Trabajadores (0.93% UIT).
- 99. Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo (1.30% UIT).
- 100. Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo (1.19% UIT).
- 103. Variación de Denominación o Razón Social de Agencias Privadas de Empleo (1.30% UIT).
- 104. Autorización de Libro u Hojas sueltas, para ser utilizado como Registro Especial de Modalidades Formativas Laborales (0.67% UIT).
- 106. Duplicado de Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales (0.61% UIT).
- 108. Autorización, Registro y Prórroga de convenios de Jornada Formativa en Horario Nocturno. (0.94% UIT).
- 109. Registro y Prórroga de Convenio de Aprendizaje. (Con predominio en la empresa o con predominio en el Centro de Formación Profesional: Práctica Pre-Profesional) (1% y 1.25% UIT).
- 110. Registro y prórroga de Convenios de Prácticas Profesionales (1% UIT).
- 111. Registro y prórroga de Convenios de Capacitación Laboral Juvenil (1% UIT).
- 113. Registro y Prórroga de Convenios de la Actualización para la Reinserción Laboral (1% UIT).

2. REESTRUCTURACIÓN DE FONDO

2.1 Procedimientos reducidos

La referida Resolución Ministerial reduce los requisitos de los procedimientos consignados en los numerales que transcribimos a continuación:

(*) Aprobado por D.S. N° 016-2006-TR

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
1	<p>Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos Ley N° 28051, Artículo 11° del 02.08.2003; D.S. N° 013-2003-TR, Artículo 7°, 8°, 9° y 13° del 28.10.2003 modificado por D.S. N° 006-2006-TR, Art. 1°, 20.04.2006 Res. Min. N° 076-2006-TR del 21.04.2006, que aprueba la Directiva Nacional N° 001-2006-MTPE/2/11.1.</p>	<p>REGISTRO DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS</p> <p>Solicitud según Formato que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la escritura de constitución de la sociedad, incluidas las modificaciones que hubiere tenido lugar. - Copia literal vigente de la partida registral donde consten inscritos el monto actual del Capital de la sociedad y sus estatutos, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar extendida por Registros Públicos. - Indicar N° de RUC vigente. - Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento. - Declaración Jurada simple y escrita del domicilio actual. - Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa. - Carta Fianza. - Declaración Jurada sobre el monto inicial de los vales, cupones o documentos análogos que se estime emitir en los primeros dos meses de funcionamiento. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. <p>REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE ALIMENTOS</p> <p>Solicitud según Formato que contenga domicilio del establecimiento cuyo registro se solicita y adjunte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración Jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violar normas de carácter sanitario en los cinco años precedentes. - Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, de ser el caso. Tratándose de Personas Naturales se debe adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI). - Copia literal vigente de la partida registral donde corren inscritos sus estatutos, incluidas las modificaciones que hubieren tenido lugar. - Indicar N° de RUC vigente. - Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento. - Copia del Registro Sanitario otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas o la expedida por la Autoridad Municipal competente, de ser el caso, en cuanto sea aplicable. - Relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de presentación de la solicitud (7). - Declaración Jurada simple y escrita del domicilio actual. - Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa o del propietario del establecimiento, según sea el caso. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
7	<p>Inicio de la negociación colectiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel empresa. Recepción de copia de pliego. Negativa del empleador a recibir el Pliego. Prosecución del trámite. - Nivel de rama de actividad o Gremio. Presentación del Pliego. <p>T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, Art. 51°, 53° y 57° del 05.10.2003.</p>	<p>Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador, adjuntando copia del Proyecto de Convención Colectiva, con arreglo a lo establecido en el Art. 51° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.</p>
12	<p>Divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben laborar en servicios públicos esenciales y en servicios indispensables durante la huelga. D.S. N° 010-2003-TR, Art. 73° y 82° párrafo final, del 05.10.2003. D.S. N° 011-92-TR, Art. 68° del 15.10.1992, modificado por D.S. N° 013-2006-TR, Art. 1° del 08.07.2006.</p>	<p>Solicitud de la Organización Sindical o Trabajadores, precisando los mismos datos contenidos en la comunicación correspondiente al procedimiento anterior.</p>
18	<p>Inscripción en el registro de sindicatos. D.S. N° 010-2003-TR, Art. 17° del 05.10.2003. D.S. N° 011-92-TR, Arts. 21° y 22° del 15.10.1992.</p>	<p>Solicitud en forma de Declaración Jurada, según Formato, indicando nombre y dirección de la empresa en que laboran, cuando corresponda; adjuntando por triplicado en original o copias refrendadas por notario público o a falta de éste por el Juez de Paz de la localidad, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Asamblea General de Constitución del Sindicato en la que deberá constar nombres, apellidos, documentos de identidad y firmas de los asistentes, así como denominación de la organización sindical, aprobación de estatutos y nómina de la Junta Directiva elegida, indicando período de vigencia. - Estatutos (mecanografiados). - Nómina de afiliados con indicación de sus nombres y apellidos, profesión, oficio o especialidad, número de documento nacional de identidad (DNI) y Libreta Militar, así como fecha de ingreso.
19	<p>Inscripción de Federaciones y Confederaciones. D.S. N° 010-2003-TR, Art. 17°, 36° y 38° de 05.10.2003.</p>	<p>Solicitud en forma de Declaración Jurada, según Formato, indicando nombre y dirección de la empresa en que laboran cuando corresponda; adjuntando en original o copias refrendadas por notario público o a falta de éste por el Juez de Paz de la localidad los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Asamblea General de constitución de la Federación o Confederación en la que deberá constar nombres, apellidos, documentos de identidad y firmas de los asistentes; asimismo, denominación del organismo sindical, aprobación de estatutos y nómina de la Junta Directiva elegida, indicando su vigencia. - Estatutos (mecanografiados). - Relación de afiliados (Sindicatos o Federaciones) según sea el caso, debidamente registrados por la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando el número de registro o resolución de inscripción y la dependencia correspondiente en donde se encuentra inscrito.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
23	Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) y Mixtos. Ley N° 27556, Art. 1° del 23.11.2001 y D.S. N° 003-2004-TR, Art. 1°, 2° y 3° del 24.03.2004, D.S. N° 003-82-PCM, Art. 9° del 24.01.1982.	a) Para el caso de nuevas organizaciones sindicales: La solicitud corresponde, adjuntando los siguientes documentos: - Copia fedateada por la entidad del Acta de Asamblea General de Constitución con indicación del número de trabajadores asistentes, debidamente firmado por éstos y conforme a los requisitos de constitución previsto en la normatividad vigente. - Nómina de la Junta Directiva elegida y período de vigencia. - Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea de Constitución. - Nómina de afiliados, debidamente identificados. - Especificar régimen laboral al que pertenece los trabajadores afiliados: público o privado. - En caso de Organizaciones Sindicales sujetas la solicitud deberá indicar el número de trabajadores, con derecho a sindicalizarse de la respectiva repartición, conforme el artículo 1° y 9° del mencionado Decreto Supremo. b) Para el caso de inscripción automática de organismos sindicales que hallan sido registrados por el INAP, presentar: - Solicitud acompañada de la Resolución del INAP que le concede el registro en original, copia legalizada o fedateada por el Ministerio de Trabajo o PCNN.
24	Registro de Federaciones o Confederaciones de Servidores Públicos, ante el ROSSP. Ley N° 27556, Art. 1°, del 23.11.2001 y D.S. N° 003-2004-TR, Art. 1°, 2°, 3° y 4° del 24.03.2004.	Solicitud acompañando: - Copia fedateada por la entidad del acta de Asamblea de Constitución, con indicación del número de representantes de Sindicatos o Federaciones afiliados, asistentes al evento, debidamente firmada por éstos y conforme a los requisitos de constitución y previstos en la normatividad vigente. - Nómina de la Junta Directiva y período de vigencia. - Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea de Constitución. - Nómina completa de las organizaciones sindicales afiliadas debidamente identificadas, con su constancia de registro ante el ROSSP.
25	Registro de Juntas Directivas para Sindicatos de Servidores públicos o cambios que en ella se produzcan (ROSSP) Ley N° 27556 Art. 2° del 23.11.2001 y D.S. N° 003-2004-TR Art. 2° y 3° del 24.03.2004.	Solicitud acompañada: - Copia fedateada por la entidad del Acta de Asamblea General llevada a cabo según las normas pertinentes y estatutarias o las del Comité Electoral conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas. - Nómina de la Junta Directiva indicando el período de vigencia. - Nómina completa de los afiliados, debidamente identificados.
26	Registro de Juntas Directivas para Federaciones y Confederaciones de Servidores Públicos (ROSSP) Ley N° 27556 Art. 2° del 23.11.2001 y D.S. N° 003-2004-TR Art. 2°, 3° y 4° del 24.03.2004.	Solicitud acompañando: - Copia fedateada por la entidad del Acta de Asamblea General llevada a cabo según las normas pertinentes y estatutarias o las del Comité Electoral, conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas. - Nómina de la Junta Directiva indicando el período de vigencia. - Nómina completa de Sindicatos o Federaciones afiliados debidamente identificados con la constancia de inscripción ante el ROSSP.
27	Registro de modificación de Estatutos de Sindicatos de Servidores Públicos (ROSSP) Ley N° 27556 Art. 1° del 23.11.2001 y D.S. N° 003-2004-TR Art. 2° y 3° del 24.03.2004.	Solicitud acompañando: - Copia fedateada por la entidad del Acta de Asamblea General, llevada a cabo según las normas pertinentes y estatutarias o las del Comité Electoral conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas, donde se apruebe el Estatuto o sus modificaciones. - Copia autenticada del nuevo texto estatutario (mecanografiado).
28	Registro de modificación de Estatutos de Federaciones y Confederaciones de servidores públicos (ROSSP) Ley N° 27556 Art. 1° del 23.11.2001 y D.S. N° 003-2004-TR Art. 2° y 3° del 24.03.2004.	Solicitud acompañando: - Copia fedateada por la entidad del Acta de Asamblea General llevada a cabo según las normas pertinentes estatutarias del Comité Electoral, conteniendo las identificaciones de los asistentes y sus firmas. - Copia autenticada del nuevo texto estatutario (mecanografiado).
32	Registro de Entidades Empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo D.S. N° 009-97-SA, Art. 87° de 09.09.1997; D.S. 003-98-SA de 14.04.1998, disposición final; R.M. N° 090-97-TR/DM Arts. 2° y 3° del 01.11.97 Presentación extemporánea: (10)	Solicitud según Formato, que contenga los requisitos de acuerdo a normas vigentes presentada dentro de los quince (15) días hábiles de iniciada la actividad adjuntando: - Indicar N° de RUC vigente Los mismos requisitos exigidos para el registro y el comprobante de pago del Banco de la Nación de la tasa correspondiente.
33	Autorización de planillas de pago en libros u hojas sueltas. D.S. N° 001-98-TR Arts. 6°, 7° y 8° del 22.01.1998. D.S. N° 017-2001-TR Art. 1° del 07.06.2001. (10) Primera Planilla: Segunda planilla y siguientes: (10)	Solicitud según Formato, adjuntando: - Libro u hojas sueltas a ser autorizadas numeradas. - Copia del comprobante de información registrada conteniendo el Registro Único del Contribuyente – RUC. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. Solicitud según Formato, adjuntando: - Libro u hojas sueltas a ser autorizadas debidamente numerados, en caso de hojas sueltas la numeración será correlativa. - Libro de Planilla anterior, debidamente autorizado; en caso de hojas sueltas, la autorización anterior (copia) y la última hoja trabajada (original), asimismo las hojas sobrantes de ser el caso. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación y copia del comprobante de información registrada conteniendo el Registro Único del Contribuyente – RUC. En caso de pérdida de planillas, se debe presentar la denuncia policial correspondiente en caso que la planilla haya sido solicitada por el Poder Judicial u otra autoridad, deberá adjuntarse copia del documento que acredite dicha circunstancia y su entrega, así como una Declaración Jurada de la no devolución de la planilla por la autoridad.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
	<p>Cambio de los datos consignados en la autorización de planillas de pago (D.S. N° 001-98-TR Art. 16° del 22.01.1998; D.S. 017-2001-TR Art. 1° del 07.06.2001). Centralización de Planillas de Pago (D.S. N° 001-98-TR Art. 4° del 22.01.1998; D.S. N° 017-2001-TR Art. 1° del 07.06.2001).</p>	<p>Solicitud indicando el dato que se requiere cambiar debidamente sustentado y adjuntando la documentación pertinente, así como el libro de planillas o la hoja suelta con la autorización correspondiente.</p> <p>Solicitud según Formato, indicando el haber optado por la centralización de planillas la cual puede ser parte de la solicitud de autorización de planillas de pago, señalando la dirección de los centros de trabajo que se va a centralizar y el lugar donde se va a encontrar los originales de la planilla y los duplicados de las boletas de pago; adjuntando el libro de planillas de pago o la hoja suelta con la autorización correspondiente; en el caso de centralizar planillas ya autorizadas deberá acreditar el cierre de dichas planillas.</p> <p>En caso de que las solicitudes para autorización de libro de planillas no contengan todos los requisitos, estos deberán ser subsanados en el plazo de 48 hrs.</p>
34	<p>Autorización de planillas en microformas. D.S. N° 001- 98-TR Art. 10°, 11° y 12° del 22.01.1998; D. Leg. N° 681 Art. 1°, modificado por la Ley N° 26612 Art. 1°, del 21.05.1996; Resolución N° 068-97/INDECOPI-CRT del 16.01.1998. (10)</p>	<p>Solicitud según Formato, que contenga los registros, adjuntando certificado de idoneidad teórica expedido por el organismo competente. De ser el caso, adjuntar la última planilla.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre o Razón Social y domicilio del empleador. - Nombre del representante legal del empleador. - Número de documento de identidad. - Indicar N° de RUC vigente. - Dirección de o de los centros de trabajo.
38	<p>Registro de contratos de trabajo sujetos a modalidad. D.S. N° 003-97-TR, Arts. 72° y 73° del 27.03.1997. (10)</p> <p>Presentación extemporánea: (Sólo durante la vigencia del contrato). (10)</p>	<p>Solicitud presentada dentro de los quince (15) días naturales de celebrado el contrato, adjuntando por triplicado el contrato y la hoja informativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. (En caso de prórroga o modificación del plazo del contrato, se pagará la misma tasa). - Indicar N° de RUC vigente <p>Los mismos requisitos exigidos para el registro y el comprobante de pago del Banco de la Nación de la tasa correspondiente.</p>
39	<p>Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional. D. Ley N° 22342 Art. 32° inc. d) del 21.11.1978; D.S. N° 003-97-TR, del 27.03.1997, Art. 80°.</p> <p>Presentación extemporánea: (Sólo durante la vigencia del contrato).</p>	<p>Solicitud presentada dentro de los quince (15) días naturales de su celebración, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de trabajo en tres ejemplares, adjuntando: - Contrato de exportación o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su condición de exportador. - Indicar N° de RUC vigente. <p>NOTA: El mismo trámite se aplicará para la prórroga. Los mismos requisitos exigidos para la aprobación.</p>
41	<p>Registro de contratos de trabajo sujetos a modalidad de personas naturales o jurídicas que desarrollan cultivos o crianza con excepción de la avicultura, la agroindustria y la industria forestal. D. Leg. N° 885 Art. 7° del 10.11.1996; D.S. N° 002-98-AG, Arts. 3°, 6° y 7° del 17.01.1998. T.U.O. del D. Leg. 728 aprobado por D.S. N° 003-97-TR, Art. 72° del 27.03.1997 y D.S. N° 001-96-TR, Art. 83° del 26.01.1996</p> <p>Presentación Extemporánea: (10)</p>	<p>Solicitud presentada hasta el último día de cada semestre calendario adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres ejemplares de los contratos celebrados en cada período. - Indicar N° de RUC vigente - Copia de declaración jurada presentada a la SUNAT, sobre la actividad que realiza. <p>Los mismos requisitos exigidos para el registro y el comprobante de pago del Banco de la Nación de la tasa correspondiente.</p>
42	<p>Aprobación del Contrato de Trabajo de Personal Extranjero. D. Leg. 689, Art. 2° y 5° del 05.11.1991, modificado por Ley N° 26196 Art. 1° del 10.06.1993; D.S. N° 014-92-TR, Arts. 12°, 14°, 15° y 18° del 23.12.1992, modificado por D.S. N° 023-2001-TR Art. 1° del 18.07.2001; R.M. N° 021-93-TR del 04.02.1993; Ley N° 28131 Art. 29.1a) del 19.12.2003. (10)</p>	<p>Solicitud según formato adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de trabajo preferentemente según modelo, en tres (03) ejemplares conteniendo las cláusulas según normas vigentes y el lugar donde laborará el trabajador extranjero. - Declaración jurada conforme al formato establecido en normas vigentes, considerando el cumplimiento o exoneración de porcentajes limitativos según corresponda. - Fotocopia legalizada por notario o fotocopia certificada visada por el servicio consular y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, del título profesional o técnico o certificados de experiencia laboral expedidos en el exterior, vinculados con el objeto del servicio. Si estos documentos están confeccionados en idioma extranjero, se adjuntará la traducción oficial. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. - Fotocopia legalizada del pasaje o billete de retorno del trabajador y de su familia o la declaración jurada garantizando el transporte pertinente, la que puede ser consignada como cláusula en el mismo contrato, o una constancia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); - Cuando se solicite exoneración de los porcentajes limitativos se debe incluir la documentación que corresponda, según el caso. - Indicar N° de RUC vigente. <p>NOTA: Los contratos con personal extranjero a que se refiere las normas vigentes se encuentran exceptuados de los trámites de aprobación de contrato de trabajo de personal extranjero.</p>
43	<p>Aprobación de prórroga o modificaciones del contrato de trabajo de personal extranjero D. Leg. 689, Art. 2° y 5° del 05.11.1991, modificado por la Ley N° 26196 Art. 1° del 10.06.1993; D.S. N° 014-92-TR, Arts. 12°, 14°, 15° y 18° del 23.12.1992, modificado por D.S. N° 023-2001-TR Art. 1° del 18.07.2001; R.M. N° 021-93-TR del 04.02.1993; Ley N° 28131 Art. 29.1a) del 19.12.2003. (10)</p>	<p>Solicitud según formato, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de prórroga o modificación en tres (03) ejemplares originales, que contenga los mismos datos y cláusulas exigidas para el contrato originario. - Copia del contrato anterior aprobado y registrado o indicar el registro de aprobación del mismo y señalar registro de aprobación del contrato originario. - Declaración jurada de cumplimiento o exoneración de porcentajes limitativos, según corresponda. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
45	Visación del certificado de trabajo para adquirir la nacionalidad peruana por naturalización o por opción. D.S. N° 004-97-IN Art. 9° inc. h) del 28.05.1997.	Solicitud adjuntando certificado de trabajo en original legalizado notarialmente y dos copias.
50	Registro de Contrato de Trabajo Migrante Andino (Decisión 545°) Instrumento Andino de Migración Laboral. R.M. N° 279-2004-TR Art. 1° y 2° del 31.10.2004. R.M. N° 009-2006-TR, que aprueban la Directiva Nacional N° 004-2005-MTPE/DVMT/DNRT.	Solicitud presentada por el trabajador migrante andino adjuntando: - Contrato de trabajo en tres (03) ejemplares, celebrado según leyes peruanas, uno para la empresa, otro para el usuario y otro para el MTPE, el cual debe contener: 1. Datos del Empleador: Identificación y domicilio, número de RUC vigentes actividad económica desarrollada. 2. Datos del Trabajador: copia del documento de identidad o del pasaporte del trabajador migrante andino, sexo, edad, estado civil, domicilio, nacionalidad, actividad o puesto a ser ocupado por el trabajador. 3. Datos de la Contratación: duración del contrato de trabajo según leyes peruanas, remuneración, jornada laboral, beneficios laborales que no deben ser menores a los previstos para los trabajadores nacionales, clasificación del trabajador migrante andino de acuerdo al Art. 4° de la Decisión 545.
53	Verificación de cierre de centro de trabajo. D. Ley N° 26135 Art. 3° del 30.12.1992; Ley N° 28806, Art. 12° c) del 22.07.2006; D.S. N° 019-2006-TR Art. 55°, del 29.10.2006. (9)	Solicitud según Formato, del trabajador, para que se verifique la situación de cierre de centro laboral y/o la falta de pago o depósito de su Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a Ley, debiendo adjuntar: - D.N.I. del interesado. - Fotocopia simple de la última boleta de pago. - Declaración Jurada respecto de la existencia o no de otros locales o domicilios de la empresa materia de solicitud.
61	Autorización de trabajo para adolescentes. Ley N° 27337 Art.s 48° al 68° del 07.08.2000; Ley N° 27571 que modifica el Art. 51° de la Ley N° 27337 del 05.12.2001; R.M. N° 128-94-TR del 03.09.1994. D.S. N° 007-2006-MIMDES, Art. 1° del 25.07.2006.	Solicitud según Formato, adjuntando: - Copia de la partida de nacimiento, boleta o Libreta Militar. - Copia del certificado médico otorgado por el área de salud. - Copia del carnet escolar o libreta de notas, constancia de estudios o certificado de estudios. - Una (1) foto tamaño carnet de adolescente, tomada en cualquier estudio fotográfico. - Copia de documento de identidad del padre, madre, familiar o tutor. - Nombre o razón social y domicilio del empleador (en solicitud). - La solicitud será presentada por el padre, madre, tutor o responsable, quien acompañará al adolescente para el trámite.
66	Presentación de información sobre Planillas de Pagos correspondiente al mes de junio de cada año. D.S. N° 007-TC Art. 4° del 27.05.1968; D.S. N° 018-85-TR Arts. 1°, 2° y 3° del 14.07.1985. Presentación extemporánea:	Oportunidad de presentación, requisitos y trámites de acuerdo a la Directiva que emita la Dependencia correspondiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según el cronograma de recepción establecido. Según los requisitos que establezca la Directiva para la presentación extemporánea de la información.
71	Solicitud de Pensión de Cesantía. D. Ley N° 20530 Art. 16 del 26.02.1974, modificada por la Ley N° 28449 Art. 2° del 30.12.2004. D.S. N° 016-2005-EF Art. 1° del 27.01.2005. D.S. N° 017-2005-EF Art. 4° del 27.01.2005.	Solicitud indicando: - Número de su DNI vigente, indicando dirección domiciliaria del solicitante.
72	Solicitud de pensión de sobrevivencia – viudez. D. Ley N° 20530 Arts. 32° y 33° del 26.02.1974, modificada por la Ley N° 28449 Art. 7° del 30.12.2004. Ley N° 27617 Art. 4° del 01.01.2002. D.S. N° 016-2005-EF Art. 1° del 27.01.2005.	Solicitud del cónyuge sobreviviente y/o de su representante legal, requiriendo: pensión de viudez y de orfandad, si fuera el caso, indicando o adjuntando: - Número de su DNI vigente. - Copia fedateada de la partida de matrimonio con fecha posterior a la fecha del fallecimiento del cónyuge. - Copia fedateada del acta de defunción y declaración jurada del cónyuge. En caso de ser Varón el solicitante: - Declaración jurada del cónyuge sobreviviente, indicando si se encuentra incapacitado para subsistir por sí mismo, si carece de renta afecta a montos superiores del monto de la pensión y si está amparado por algún sistema de seguridad social. En caso de no concurrir con hijos: - Declaración jurada del cónyuge sobreviviente. En caso de concurrir con hijos menores de edad: - Copia fedateada de la Partida de nacimiento de cada hijo menor de edad, expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres (03) meses de antigüedad. En caso de hijo adoptivo Resolución que declare haberse realizado la adopción por el causante, copia certificada expedida por el funcionario competente. - Copia fedateada de la Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante. - Copia fedateada de la Partida de nacimiento. En caso de hijo incapacitado - En caso el hijo sea incapacitado, documento que lo acredite como tal. - Copia fedateada de la Partida de nacimiento. - Resolución Judicial que declare la incapacidad, copia certificada expedida por el Juzgado respectivo. - Resolución Judicial que declare consentida la Resolución de Incapacidad; copia certificada expedida por el juzgado respectivo. Casos de excepción en la fecha de celebración del matrimonio - Si fallece por accidente, copia certificada del parte policial y/o certificado de necropsia. - Si existiesen hijos en común, copia certificada de las partidas de nacimiento, - Si la cónyuge sobreviviente se encontró en estado de gravidez, presentar: - Certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante. - Si el cónyuge fuese minusválido, resolución judicial que declare la minusvalía.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
73	<p>Solicitud de pensión de sobrevivientes – orfandad. D. Ley N° 20530 Art. 34° del 26.02.1974, modificado por la Ley N° 28449 Art. 2° del 30.12.2004. Ley N° 27617 Art. 4° del 01.01.2002. D.S. N° 016-2005-EF Art. 1° del 27.01.2005.</p>	<p>Solicitud del recurrente o del representante legal requiriendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pensión de orfandad, indicando número de DNI vigente del solicitante o representante legal con indicación de su dirección domiciliaria. - Para el caso que el solicitante sea tutor, documento que lo acredite como tal. - Copia fedateada del Acta de defunción del causante, máximo tres (03) meses de antigüedad. - Copia fedateada de la Partida de nacimiento de los hijos menores de edad. <p>En caso de hijo adoptivo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución que declara haberse realizado la adopción por el causante, copia certificada expedida por el funcionario competente. - Copia fedateada de la Partida de Nacimiento con la anotación correspondiente, que haya dispuesto la adopción por el causante. <p>En caso de ser hijo incapacitado Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia fedateada de la Partida de Nacimiento, máximo tres(03) meses de antigüedad. - Resolución Judicial que declare la incapacidad.
74	<p>Solicitud de pensión de sobrevivencia – ascendientes. D. Ley N° 20530 Art. 36° del 26.02.1974. Ley N° 27617 Art. 4° del 01.01.2002.</p>	<p>Solicitud del recurrente o de su representante legal requiriendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pensión de ascendientes, indicando número de DNI vigente del solicitante o representante legal con indicación de su dirección domiciliaria. - Copia fedateada del Acta de defunción del causante original. - Copia fedateada de la Partida de nacimiento del causante, expedida por la Municipalidad correspondiente. - Declaración Jurada del recurrente indicando si ha dependido económicamente del causante a su fallecimiento, si carece de renta afecta, si tiene ingresos superiores al monto de la pensión, además de declarar si conoce la existencia de titulares con derecho a pensión de Viudez u Orfandad.
80	<p>Opinión Sectorial para Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD D. Leg. N° 719 del 10.11.1991; D.S. N° 015-92-PCM Art. 74° del 30.01.1992.</p>	<p>Solicitud según Formato, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan Operativo de la Institución para los próximos dos (02) años. - Información de las actividades desarrolladas durante los dos (02) últimos años, relacionadas con proyectos de desarrollo en beneficio de las clases más necesitadas (debidamente acreditadas). - Perfil de programas y/o proyectos a desarrollar con recursos de Cooperación Técnica Internacional, incluyendo el esquema del marco lógico (elaborados de acuerdo a términos de referencia establecidos). - Indicar N° de RUC vigente.
81	<p>Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral Ley N° 27626, Arts. 9°, 13°, 14° y 16° del 09.01.2002; D.S. N° 003-2002-TR, Arts. 7° y 8° del 28.04.2002; Ley N° 26002 Art. 95° del 27.12.1992, modificado por la Ley N° 27839 del 11.10.2002. (10)</p>	<p>Solicitud según Formato que deberá ser presentada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la escritura pública de constitución, y sus modificaciones de ser el caso, debidamente inscritas en la Oficina Registral respectiva. - Indicar N° de RUC vigente. - Copia de la autorización expedida por la entidad competente, en aquellos casos en que se trate de entidades que requieran un registro o autorización de otro Sector. - Declaración Jurada Simple y escrita del domicilio actual. <p>En caso que la entidad cuente con una sede administrativa y uno o varios centros de labores, sucursales o agencias o en general cualquier otro establecimiento, deberá indicar este hecho en la solicitud, acompañando las constancias originales respectivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acreditar un capital social suscrito y pagado no menor a cuarenta y cinco (45) UITs o su equivalente en certificados de aportaciones, al momento de su constitución. Si al momento de su constitución la entidad no cumpliera con acreditar este monto de capital social, deberá acreditarlo a la fecha en que se presenta la solicitud de inscripción en el Registro, debiendo mantenerlo así durante su vigencia. - Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad. - Declaración jurada, según Formato, respecto al (los) centro (s) de trabajo en donde se lleva la documentación laboral vinculada con los trabajadores. <p>Las entidades que cuenten con otros establecimientos que vayan operando a nivel nacional, deberán presentar además:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Escritura Pública de creación de Sucursal, debidamente inscrita en la Oficina Registral del lugar donde se abrirá la sucursal. - Copia de Resolución de autorización o de Registro del Sector competente de la zona donde se vaya a operar, de ser el caso. - Constancia de pago de la tasa correspondiente abonada en el Banco de la Nación.
82	<p>Variación de Domicilio, Razón Social o Ampliación del Objeto Social. Ley N° 27626, Art. 20° del 09.01.2002.</p>	<p>Comunicación según Formato, según corresponda presentada dentro de los (5) días hábiles de producido el hecho, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar N° de RUC vigente. - Declaración Jurada Simple y escrita del domicilio actual. - Copia de la escritura pública de cambio de razón social, ampliación o modificación del objeto social, inscrita debidamente en la Oficina Registral. - Copia de la autorización expedida por el sector competente, en aquellos casos que se trate de entidades que por normas especiales requieran también obtener el registro o la autorización de otro sector.
83	<p>Apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo u otros establecimientos de las entidades que desarrollan Actividades de Intermediación Laboral Ley N° 27626 Art. 27° del 09.01.2002. (10)</p>	<p>Comunicación según Formato, presentada ante la Autoridad de Trabajo donde se encuentre la sede principal, dentro de los cinco (05) días hábiles del inicio de su funcionamiento adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar N° de RUC vigente. - Copia de la autorización expedida por la entidad competente, en aquellos casos en que se trate de entidades que requieran un registro o autorización de otro Sector, la misma que deberá estar autorizada para la zona de operación del Establecimiento Anexo. - Declaración Jurada Simple y escrita del domicilio actual. - Solo para Sucursales: Copia de la Escritura Pública de constitución de creación de la sucursal, debidamente inscrita en la Oficina Registral del lugar donde abrirá la sucursal. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
94	Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad D.S. N° 001-2003-TR, Art. 3° del 10.01.2003. (10) R.M. N° 196-2007-TR, Art. 1° del 23.07.2007.	Solicitud según Formato, adjuntando: - Copia de la escritura de constitución y sus modificaciones de ser el caso, inscrita en los Registros Públicos, en caso de tratarse de persona jurídica. - Indicar N° de RUC vigente. - Copia del documento de identidad del Titular o Representante Legal de la empresa. - Declaración Jurada de la empresa solicitante, de acuerdo a Formato, de contar con no menos del 30% de sus trabajadores en la condición de discapacidad, de los cuales el 80% deberá desarrollar actividades relacionadas directamente con el objeto social de la empresa. - Copia de los certificados de discapacidad de cada uno de los trabajadores. - Copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior en el que se solicitó la inscripción.
98	Comunicación de remanente de utilidades. D.Leg. N° 892 Art. 1° del 11.11.1996, modificada por la Ley N° 28464 Art. 1° del 13.01.2005; D.S. N° 009-98-TR, Art. 9 del 06.08.1998, modificado por D.S. N° 002-2005-TR Art. 1° del 06.05.2005.	Comunicación según Formato, indicando el importe del remanente de las utilidades, adjuntando: - Indicar N° de RUC vigente. - Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa.
99	Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo. D.S. N° 005-2003-TR, Art. 3° del 24.05.2003. (10) R.M. N° 151-2007-TR, Art. 1° del 28.05.2007.	Solicitud según Formato, adjuntando: - Copia de la escritura pública de constitución inscrita en los Registros Públicos y sus modificaciones de ser el caso. - Declaración jurada simple y escrita del domicilio actual. - Indicar N° de RUC vigente. - Copia del documento de identidad del representante legal de la Agencia Privada de Empleo. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
103	Variación de Denominación o Razón Social de Agencias Privadas de Empleo. D.S. N° 005-2003-TR Art. 10° del 24.05.2003 modificada por D.S. N° 011-2003-TR de 10.10.2003.	Comunicación según Formato, presentada dentro de los cinco (5) días posteriores de haberse producido el hecho, adjuntando: - Copia de la Escritura Pública inscrita en Registros Públicos en donde conste la nueva denominación o razón social. - Indicar N° de RUC vigente.
104	Autorización de Libro u Hojas sueltas, para ser utilizado como Registro especial de Modalidades Formativas Laborales. Ley N° 28518, Art. 48° del 24.05.2005; D.S. N° 007-2005-TR Art. 53° del 19.09.2005. (10) R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007. Segundo Libro y siguientes. (10)	Solicitud según formato, adjuntando: - Libro de Registro u hojas sueltas numeradas conteniendo el formato correspondiente. - Indicar N° de RUC vigente. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. En caso que la empresa desee llevar más de un (1) libro, en función al centro de trabajo u otro motivo razonable, adicionalmente: - Copia de Autorización del Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales. Solicitud según formato - Libro de registro u hojas sueltas numeradas conteniendo el formato correspondiente. - Libro anterior, en caso de hojas sueltas copia de la autorización y última hoja utilizada y las sobrantes de ser el caso. - Indicar N° de RUC vigente. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
105	Modificación del Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales. Ley N° 28518, Art. 48° del 24.05.2005; D.S. N° 007-2005-TR, Art. 53° del 19.09.2005. R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007.	Solicitud según Formato adjuntando: - Libro u hojas sueltas numeradas conteniendo el formato correspondiente. - Indicar N° de RUC vigente.
106	Duplicado de Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales. Ley N° 28518, Art. 48° del 24.05.2005; D.S. N° 007-2005-TR, Art. 53° del 19.09.2005. (10) R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007.	Solicitud según Formato adjuntando: - Libro u hojas sueltas numeradas conteniendo el formato correspondiente. - Indicar N° de RUC vigente. - Denuncia Policial de pérdida o robo o declaración jurada de pérdida de robo de libro. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
107	Cierre de Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales. Ley N° 28518 Art. 48° del 24.05.2005. R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007	Solicitud según Formato adjuntando: - Copia de última hoja utilizada del Libro especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales. - Indicar N° de RUC vigente.
108	Autorización, Registro y Prórroga de convenios de Jornada Formativa en Horario Nocturno. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 30° del 19.09.2005. (10) R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007, modificada por R.M. N° 142-2007-TR, Art. 1° del 24.05.2007.	Solicitud según Formato, presentada con anterioridad al inicio de la ejecución del convenio, adjuntando: - Declaración Jurada de la empresa, de acuerdo a lo establecido al Reglamento. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. En el caso de adolescentes entre 15 y 18 años adicionalmente: - Resolución Judicial para la realización de la actividad formativa en horario nocturno. Adicionalmente adjuntar los demás requisitos según Modalidad Formativa Laboral especificadas en el TUPA. - Convenios celebrados indicándose el horario en el que desarrollará la Modalidad Formativa Laboral.
109	Registro y Prórroga de Convenio de Aprendizaje. (Con predominio en la empresa o con predominio en el Centro de Formación Profesional: Práctica Pre- Profesional) Ley N° 28518 Art. 8, 12°, 46° y 48° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 8°, 28°, 49°, 50°, 51°, 52° y 60° del 19.09.2005. R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007, modificada por R.M. N° 142-2007-TR, Art. 1° del 24.05.2007.	Solicitud según Formato, presentarla dentro del término de quince (15) días naturales de su suscripción adjuntando: - Cuatro (04) ejemplares originales del convenio. De los cuatro ejemplares, tres se devuelven debidamente sellados al empleador, uno para la empresa, uno para el beneficiario, uno para el Centro de Formación Profesional y el cuarto ejemplar se queda en el MTPE. - Hoja informativa por cuadruplicado. - Plan específico de Aprendizaje. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. En el caso de adolescentes comprendidos entre 14 y 18 años, adicionalmente presentar:

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
	<p>a) Con predominio en la empresa Ley N° 28518 Art. 11° del 24.05.2005; D.S. N° 007-2005-TR Art. 7° del 19.09.2005. (10)</p> <p>Presentación extemporánea: (sólo durante la vigencia del convenio) D.S. N° 007-2005-TR, Art. 50° del 19.09.2005. (10)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Copia fedateada del Certificado médico original que acredite la capacidad, física, mental y emocional para realizar las actividades formativas, expedido gratuitamente por los servicios médicos del sector salud o de la seguridad social, según corresponda. - Declaración Jurada de la empresa en la que se indique que el adolescente no realiza actividades prohibidas según lo previsto en el Art. 60° del Reglamento de MFL. - Copia fedateada del Acta o partida de nacimiento. <p>Adicionalmente presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de certificado de estudios primarios. - Copia de la autorización del CFP para realizar la modalidad de Aprendizaje con predominio en la empresa. <p>Los mismos requisitos exigidos para su registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
<p>110</p>	<p>Registro y prórroga de Convenios de Prácticas Profesionales Ley N° 28518 Art. 13° y 46° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 50°, 51°, 52° y 60° del 19.09.2005. R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007, modificada por R.M. N° 142-2007-TR, Art. 1° del 24.05.2007. (10)</p> <p>Presentación Extemporánea: (sólo durante la vigencia del convenio) D.S. N° 007-2005-TR, Art. 50° del 19.09.2005. (10)</p>	<p>Solicitud según formato, presentar dentro del término de quince (15) días naturales a su suscripción adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres ejemplares originales del convenio. De los tres ejemplares, dos se devuelven debidamente sellados, uno para la empresa, uno para el beneficiario y un ejemplar se queda para el MTPE. - Hoja informativa por duplicado. - Carta de presentación del CFP, si es en idioma extranjero acompañar la traducción simple al idioma oficial. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. <p>Los mismos requisitos exigidos para su registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
<p>111</p>	<p>Registro y Prórroga de Convenios de Capacitación Laboral Juvenil Ley N° 28518 Art. 46 y 48° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 15°, 28°, 50°, 52° y 60° del 19.09.2005. R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007, modificada por R.M. N° 142-2007-TR, Art. 1° del 24.05.2007. (10)</p> <p>a) Persona con Discapacidad (PCD) D.S. N° 007-2005-TR, Art. 16° del 19.09.2005.</p> <p>b) Jóvenes Mujeres con responsabilidades familiares. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 16° del 19.09.2005.</p> <p>Presentación Extemporánea: (sólo durante la vigencia del convenio) D.S. N° 007-2005-TR, Art. 50° del 19.09.2005. (10)</p>	<p>Solicitud según formato, presentar dentro del término de quince (15) días naturales a su suscripción adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres ejemplares originales del convenio. De los tres ejemplares, dos se devuelven debidamente sellados, uno para la empresa, uno para el beneficiario y un ejemplar se queda para el MTPE. - Hoja informativa por duplicado. - Declaración jurada del joven, precisándose que no sigue estudios del nivel superior durante la vigencia del convenio. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. <p>En el caso de adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años adicionalmente presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia fedateada del Certificado Médico que acredite la capacidad física, mental y emocional para realizar las actividades formativas, expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social, según corresponda. - Declaración Jurada de la empresa en la que se indique que el adolescente no realiza actividades prohibidas según lo previsto en el Art. 60° del Reglamento de MFL. <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la constancia de inscripción en el Registro de CONADIS o - Certificado de Discapacidad expedido por los servicios médicos oficiales de los Sectores de Salud, Defensa, del Interior o de ESSALUD o copia fedateada por el Sector. <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta o partida de nacimiento de los hijos menores de edad que tenga a cargo o copia fedateada por el Sector. <p>Los mismos requisitos para el registro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
<p>112</p>	<p>Registro y Prórroga de Convenio de Pasantía. Ley N° 28518 Art. 25° y 46° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 28°, 49°, 50°, 51° y 60° del 19.09.2005. R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007.</p> <p>a) De la Pasantía en la Empresa.</p> <p>b) Pasantía de Docentes y Catedráticos. (10)</p> <p>Presentación extemporánea: (sólo durante la vigencia del convenio) D.S. N° 007-2005-TR, Art. 50° del 19.09.2005. (10)</p>	<p>Solicitud según Formato, presentar dentro del término de quince (15) días naturales de su suscripción adjuntando</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuatro (04) ejemplares originales del convenio. De los cuatro ejemplares, tres se devuelven debidamente sellados, uno para la empresa, uno para el Centro de Formación Profesional, otro al beneficiario y un ejemplar se queda para el MTPE. - Hoja informativa por duplicado. - Copia del Plan Específico de Pasantía o itinerario o Pasantía según formato. - Constancia de pago de la tasa correspondiente abonada en el Banco de la Nación. <p>En el caso de adolescentes comprendidos entre 14 y 18 años (excepto los estudiantes presentados por sus Centros Educativos), presentar adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia fedateada del certificado médico que acredite la capacidad física y mental y emocional para realizar las actividades formativas, expedido gratuitamente por los servicios médicos de Sector Salud o de la Seguridad Social según corresponda. - Declaración jurada de la empresa, precisándose que el adolescente no realiza actividades prohibidas según lo previsto en el Art. 60° del Reglamento de MFL. <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del documento que acredite la facultad del Centro Educativo o del Centro de Formación Profesional para realizar esta modalidad formativa laboral. <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta de presentación del centro de Formación Profesional. <p>Los mismos requisitos para el registro</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente abonada en el Banco de la Nación.

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS
113	<p>Registro y Prórroga de Convenio de la Actualización para la Reinserción Laboral. Ley N° 28518, Art. 31° al 60° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 25°, 50°, 51° y 52° del 19.09.2005. R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007, modificada por R.M. N° 142-2007-TR, Art. 1° del 24.05.2007. (10)</p> <p>a) Persona con Discapacidad.</p> <p>Presentación extemporánea: (sólo durante la vigencia del convenio) D.S. N° 007-2005-TR, Art. 50° del 19.09.2005. (10)</p>	<p>Solicitud según formato, presentar dentro del término de quince (15) días naturales de su suscripción adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres (03) ejemplares originales del convenio. De los tres ejemplares, dos se devuelven debidamente sellados, uno para la empresa, uno para el beneficiario y un ejemplar se queda en el MTPE. - Hoja Informativa por duplicado. - Copia del último certificado de trabajo, o de la boleta de pago o contrato. - Declaración Jurada en la que señale que no ha trabajado de manera dependiente ó independiente en los doce (12) meses previos a la firma del Convenio y que no ha celebrado anteriormente un convenio bajo la modalidad formativa laboral de Actualización para la Reinserción Laboral. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación. <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de constancia de inscripción en el Registro de CONADIS ó - Certificado de Discapacidad expedido por los servicios médicos oficiales de los sectores de Salud, Defensa, Interior o de ESSALUD ó copia fedateada por el Sector. <p>Los mismos requisitos para el registro</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
114	<p>Registro de Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil. Ley N° 28518, Art. 18° y 19° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Arts. 17° y 54° del 19.09.2005. (10) R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007.</p>	<p>Solicitud según formato, presentada previamente a la presentación del Convenio para su registro, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil según los contenidos mínimos dispuestos en el Art. 19° de la Ley. - Formato de la nueva ocupación, según sea el caso. - Constancia de pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación.
115	<p>Registro de Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil. Ley N° 28518, Art. 18° y 19° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 54° del 19.09.2005. (10) R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007.</p>	<p>Solicitud según formato, presentada previamente a la presentación del Convenio para su registro, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento que acredite la necesidad de su realización: <p>a) Por motivos de ampliación de mercado: facturación, contratos futuros de producción u otras evidencias de la empresa que sustenten que necesita producir bienes o servicios mayores a su volumen promedio anual, de manera temporal y que acredite la necesidad de contar con convenios de capacitación laboral juvenil.</p> <p>b) Expansión de la empresa: copia de planilla que sustente la contratación de más trabajadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constancia de pago de la tasa correspondiente abonada en el Banco de la Nación.
116	<p>Registro del Plan de Actualización para la Reinserción Laboral y de sus modificaciones. Ley N° 28518 Art. 34° y 35° del 24.05.2005. D.S. N° 007-2005-TR, Art. 44° y 54° del 19.09.2005. (10) R.M. N° 069-2007-TR, Art. 1° del 17.03.2007</p>	<p>Solicitud según Formato, presentado dentro de los cinco (05) días naturales posteriores al fin del plazo establecido por la Ley adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Actualización o modificación del Plan de Actualización para la Reinserción Laboral, según formato. - Constancia de pago de la tasa correspondiente abonada en el Banco de la Nación.
117	<p>Inscripción de Asociaciones de Micro y Pequeñas Empresas en el Registro Nacional de Micro y Pequeñas Empresas (RENAMYPE). Ley N° 27711, Arts. 4° y 5° del 30.04.2002. Ley N° 28015 Arts. 5° inc. i) y 6° del 03.07.2003. D.S. N° 009-2003-TR, Tercera Disposición Complementaria 09.09.2003. R.M. N° 1730-2002-TR Art. 60 inc. m) del 01.07.2002. R.M. N° 020-2003-TR del 12.02.2003 y su modificatoria. R.M. N° 257-2005-TR del 17.12.2005, Arts. 4°, 5° y 6°, modificada por R.M. N° 041-2007-TR, Art. 1° del 21.02.2007.</p>	<p>Solicitud en forma de Declaración Jurada, según Formato, adjuntando copia fedateada de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura Pública de constitución, con las modificaciones de estatutos de la asociación, debidamente inscrito en Registros Públicos. - Designación del Consejo Directivo u órgano que haga sus veces y del representante legal, debidamente inscrito en Registros Públicos. - Acuerdo de Consejo Directivo u órgano que haga sus veces, de la asociación empresarial por el que se decide registrarse en el RENAMYPE. - Indicar N° de RUC vigente. - Documento de identidad del representante legal de la asociación (copia simple). - Padrón de asociados, indicando el Registro Único de Contribuyentes-RUC de cada asociado activo y/o Declaración Jurada del Consejo Directivo que contenga el nombre del asociado activo, RUC y actividad económica.
118	<p>Incorporación en el Régimen Laboral Especial de la Microempresa. Ley N° 28015 Art. 52° del 03.07.2003. D.S. N° 009-2003-TR, Tercera Disposición Complementaria del 12.09.2003.</p>	<p>Solicitud en forma de Declaración Jurada, según Formato, presentando los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicar N° de RUC vigente. - Indicar número de su DNI del representante legal. - Copia simple de las Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta del ejercicio anterior de ser el caso.

(7) En caso no se cuente con trabajadores a la fecha de presentación de la solicitud, ello será precisado en la solicitud de registro, se acompañará copia de la autorización de la planilla de pago que debe tramitar para su funcionamiento.

(9) Los usuarios deberán acercarse a la Oficina de Consultas al Trabajador de la Subdirección de Defensa Gratuita y Asesoría al Trabajador, a fin de que el abogado consultor adscrito al servicio evalúe el caso y otorgue la solicitud según modelo de formato.

(10) "De conformidad con el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 27711, el MTPE tiene como parte de sus funciones establecer y fomentar mecanismos o regular normativamente aspectos tendientes a beneficiar y/o promover a las empresas que tienen la categoría de MYPE, por lo que las empresas que tienen esta categoría están obligadas al pago del 30% de los derechos de pago sobre los procedimientos contemplados en el presente TUPA del MTPE, donde éstas intervengan".

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Southern Perú Copper Corporation

En la Negociación Colectiva entre la empresa Southern Perú Copper Corporation y el Sindicato Unificado de Trabajadores de Southern Perú Copper Corporation - Cuajone, Sindicato de Trabajadores de Toquepala y Anexos, y el Sindicato Unificado de Trabajadores de Southern Perú Copper Corporation - Ilo, las partes suscribieron un Acta de Acuerdo en Reunión Extraproceso, la misma que contiene acuerdos que resuelven definitivamente los aspectos normados en 49 cláusulas. Sin embargo, no llegaron a ponerse de acuerdo en cuatro (04) puntos contenidos en los Proyectos de Convención Colectiva de Trabajo, los mismos que a continuación se mencionan:

- Aumento General y reajuste de remuneraciones.
- Bonificación por cierre de pliego.
- Jornada de Trabajo.
- Reajuste Anual de Beneficios.

En este contexto, acordaron sin embargo recurrir a un medio válido para la solución pacífica de la controversia presentada, sometiendo la solución definitiva de los puntos controvertidos al Ministerio de Trabajo a través de la designación de un funcionario de confianza, el mismo que con fecha 26 de octubre último debía emitir el pronunciamiento respectivo.

A continuación presentamos una síntesis de algunos de los principales acuerdos logrados, cuya vigencia abarca del 1 de marzo de 2007 hasta el 28 de febrero de 2010.

• Denominaciones

Se establecen diversas denominaciones, entre las cuales, y para efectos de los acuerdos que desarrollaremos, figuran:

- **BONIFICACIONES.**- Son remuneraciones especiales independientes del sueldo o salario básico, establecidas por Ley o por Convención Colectiva, por una razón específica.
- **SINDICATO.**- Se refiere a los Sindicatos: Sindicato Unificado de Trabajadores SPCC-Ilo, Sindicato Unificado de Trabajadores SPCC Cuajone, Sindicato de Trabajadores de Toquepala y Anexos.
- **FAMILIA DEL TRABAJADOR.**- La familia del trabajador

Presentamos a continuación una síntesis de los principales acuerdos logrados en la Negociación Colectiva entre la empresa Southern Perú Copper Corporation y el Sindicato Unificado de Trabajadores de Cuajone, Toquepala y Anexos, e Ilo. Cabe resaltar que vía Acuerdo en Reunión Extraproceso se resolvieron aspectos normados en 49 cláusulas; mientras que la solución de 4 de los puntos contenidos en los Proyectos de Convención Colectiva fue sometida por las partes al pronunciamiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

debidamente registrada para los efectos de esta Convención, está conformada por el o la cónyuge o conviviente, y por los hijos (incluye hijastros) hasta la edad de 18 años, salvo los casos de estudios conforme a lo establecido en cada cláusula, como máximo hasta el día que cumpla veinticuatro (24) años, y los hijos e hijastros incapacitados por invalidez total o parcial, aun cuando sean mayores de edad; la familia del trabajador incluye a la madre y al padre dependientes o imposibilitados para trabajar.

- **SUELDO O SALARIO BÁSICO (REMUNERACIÓN BÁSICA).**- Suma fija mensual o diaria que recibe el trabajador a cambio de su labor ordinaria, sin considerar bonificaciones, gratificaciones y/o asignaciones cualesquiera sea su denominación.
- **SUELDO O SALARIO (REMUNERACIÓN ORDINARIA).**- Suma total mensual o diaria que recibe el trabajador a cambio de su labor.
- **SOBRETIEMPLO.**- Es todo tiempo extra que el trabajador labore inmediatamente antes o inmediatamente después de su jornada de trabajo ordinaria.
- **TRABAJADORES.**- Cuando se mencione trabajadores se entenderá aludidos a todos los Obreros y Empleados que tengan contrato indefinido vigente con la Empresa, que estén afiliados al Sindicato y que prestan servicios en las unidades de producción de Ilo, Toquepala y Cuajone, y aquellos que se incorporen con posterioridad, cuando corresponda.
- **Aumento General y reajuste de remuneraciones**
La empresa Southern Perú Copper Corporation otorgará a los trabajadores sujetos a la negociación colectiva bajo comentario un incremento general anual sobre todas las categorías de escala de la siguiente forma:
 - Un incremento de cinco por ciento (5%) sobre la remuneración básica al 28 de febrero de dos mil siete, a partir del 1 de marzo de dos mil siete, de la siguiente forma:

EMPLEADOS							
Cate- goría	Sueldo Básico Anterior	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO	
		11%	Nuevo Sueldo Básico 2007	5%	Nuevo Sueldo Básico 2008	5%	Nuevo Sueldo Básico 2009
A/1	S/. 2,110.10	232.11	S/. 2,342.21	117.11	S/. 2,459.32	122.97	S/. 2,582.29
2	S/. 2,156.30	237.19	S/. 2,393.49	119.67	S/. 2,513.17	125.66	S/. 2,638.83
B/3	S/. 2,206.70	242.74	S/. 2,449.44	122.47	S/. 2,571.91	128.60	S/. 2,700.50
C/4	S/. 2,309.00	253.99	S/. 2,562.99	128.15	S/. 2,691.14	134.56	S/. 2,825.70
D/5	S/. 2,418.00	265.98	S/. 2,683.98	134.20	S/. 2,818.18	140.91	S/. 2,959.09
E/6	S/. 2,551.00	280.61	S/. 2,831.61	141.58	S/. 2,973.19	148.66	S/. 3,121.85
F/7	S/. 2,735.00	300.85	S/. 3,035.85	151.79	S/. 3,187.64	159.38	S/. 3,347.02

OBREROS							
Cate- goría	Sueldo Básico Anterior	PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO		TERCER AÑO	
		11%	Nuevo Sueldo Básico 2007	5%	Nuevo Sueldo Básico 2008	5%	Nuevo Sueldo Básico 2009
1	S/. 67.30	7.40	S/. 74.70	3.74	S/. 78.44	3.92	S/. 82.36
2	S/. 68.00	7.48	S/. 75.48	3.77	S/. 79.25	3.96	S/. 83.22
3	S/. 68.70	7.56	S/. 76.26	3.81	S/. 80.07	4.00	S/. 84.07
4	S/. 70.10	7.71	S/. 77.81	3.89	S/. 81.70	4.09	S/. 85.79
5	S/. 71.57	7.87	S/. 79.44	3.97	S/. 83.41	4.17	S/. 87.59
6	S/. 72.85	8.01	S/. 80.86	4.04	S/. 84.91	4.25	S/. 89.15
7	S/. 74.20	8.16	S/. 82.36	4.12	S/. 86.48	4.32	S/. 90.80
8	S/. 75.60	8.32	S/. 83.92	4.20	S/. 88.11	4.41	S/. 92.52
9	S/. 77.00	8.47	S/. 85.47	4.27	S/. 89.74	4.49	S/. 94.23

- Seis por ciento (6%) adicional sobre la remuneración básica al 28 de febrero de dos mil siete, a partir del 1 de marzo de mil novecientos siete, en virtud a la vigencia del convenio, al tipo de actividad y al volumen de trabajadores sujetos a la presente negociación colectiva.
- Cinco por ciento (5%) a partir del 1 de marzo de dos mil ocho.
- Cinco por ciento (5%) a partir del 1 de marzo de dos mil nueve.

• Jornada de Trabajo

- En las jornadas de trabajo continuo de tres turnos seguidos, el tiempo de refrigerio de treinta minutos está incluido en las jornadas de trabajo.
- En los horarios de trabajo no continuos, el tiempo de refrigerio es de cuarenta y cinco minutos fuera de la jornada, salvo en aquellas secciones que a criterio de la empresa Southern Perú Copper Corporation se decida mantener el refrigerio de 30 minutos dentro de la jornada de trabajo.
- La empresa Southern Perú Copper Corporation podrá establecer jornadas atípicas o acumulativas de trabajo, conforme a lo establecido en la Constitución, la ley y las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional, siempre y cuando cumpla con las condiciones del Test de Protección de la Jornada Máxima de Trabajo para los Trabajadores Mineros, expuestas por el Tribunal Constitucional en el fundamento 15 de la Resolución Aclaratoria, de fecha once de mayo de dos mil seis, dictada en el Proceso de Amparo Nº 4635-2004-AA/TC.
- En las jornadas atípicas de trabajo de dos turnos seguidos, el tiempo de refrigerio es de treinta minutos en el turno diurno, y de cuarenta y cinco minutos en el turno nocturno, estando incluido el tiempo de refrigerio dentro de la respectiva jornada de trabajo.

ASIGNACIONES		
Familiar	Estudios por Hijo	Movilidad y Embalaje
10% RMV (1)	S/. 95.00 (2) S/. 110.00 (3) S/. 300.00 (4) (a)	S/. 1,330.00 (5)

BONIFICACIONES			
Tiempo de Servicios	Refrigerio	Diferencial de turno	Trabajo inusitado
5% RB (6)	S/. 4.00 d. (7)	- Empleados: 25% SB promedio general (8) 50% SB promedio general (9) - Obreros: 25% salario básico (10) 50% salario básico (11)	Sobretasa 100% SB (12)

GRATIFICACIONES		
1º de Mayo	Día del Minero	Gratificación Vacacional
5 días de sueldo/salario básico (13)	2 días de sueldo/salario básico (14)	1 SB o 30 JB (15)

OTROS		
Sobretiempo	Higiene/Salud	Permiso o Fallec. Familiares ^(*)
100% sueldo/salario básico	S/. 35.00 mensual (16)	5 días (17) 8 días (18)
(*) Hijos, cónyuge, abuelos o hermanos del trabajador.		
Fallec. de Trab. y/o Fam.	Viáticos dirigentes sindicales	Donación Act. Culturales
S/. 5,560.00 (19) S/. 2,780.00 (20)	S/. 45 d. a Tacna, Moquegua o Ilo S/. 60 d. a Arequipa S/. 100 d. a Lima	S/. 3,000.00
Canasta Navideña		Bonificación Cierre de Pliego
1 pavo 1 panetón		S/. 8,000.00 (21)

- (1) La Empresa conviene en otorgar una asignación familiar mensual al trabajador que tenga registrado como dependientes a la esposa o conviviente, o hijos menores de 18 años.
- (2) Inicial (3, 4 y 5 años) y Primaria. Incluye a hijos con educación especial.
- (3) Secundaria. Incluye a hijos con educación especial.
- (4) Estudios Superiores, siempre que no gocen de beca.
- (a) En este rubro también se contempla en el Convenio el otorgamiento de Uniformes escolares, Textos y Útiles Escolares, así como becas por estudios superiores.
- (5) Al trabajador que se retire, para traslado a su lugar de procedencia.
- (6) Mensual/semanal por cada quinquenio de trabajo.
- (7) Por jornada real y efectivamente trabajada. No se otorgará a trabajadores que reciben alimentación de la empresa.
- (8) Para el Turno B, dividido entre 26 días, por jornada efectiva trabajada en ese turno.
- (9) Para el Turno C, dividido entre 26 días, por jornada efectiva trabajada en este turno.
- (10) Promedio general al Turno B, por jornada trabajada en este turno.
- (11) Promedio general al Turno C, por jornada trabajada en este turno.
- (12) La Empresa garantiza un pago mínimo de dos horas con dicha sobretasa.
- (13) Promedio general de los trabajadores vigente al 20 de abril de cada año.
- (14) Promedio general de los trabajadores vigente al 01 de diciembre.
- (15) Adicionalmente, por movilidad vacacional recibirán anualmente un monto de dinero equivalente al valor comercial de un pasaje aéreo Tacna - Lima - Tacna, en clase turista, más el 10% de ese valor, reajutable anualmente por tarifa el 01 de diciembre de cada año o S/. 748.00 (el que resulte mayor).
- (16) Para la adquisición de artículos de higiene para uso en el trabajo.
- (17) Cuando el sepelio sea en los departamentos de Moquegua o Tacna.
- (18) Cuando el sepelio sea en localidades fuera de los departamentos de Moquegua o Tacna.
- (19) Por fallecimiento del trabajador. Se entregará a herederos del trabajador fallecido (la persona mayor de edad que figure como primer beneficiario del Seguro de Vida) y tiene por objeto sufragar los gastos de compra de un nicho u otros gastos de sepelio. Empresa proporcionará gratuitamente un ataúd en madera de primera charolado y acolchado, y trasladará el féretro a Moquegua, Ilo, Tacna, Arequipa o Lima.
- (20) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos y padres debidamente registrados como dependientes económicos del trabajador de Southern Perú con el objeto de sufragar los gastos de compra de un nicho u otros gastos de sepelio. Asimismo otorgará ataúd y capilla ardiente de primera clase, y asumirá los gastos de traslado del féretro a Moquegua, Ilo, Tacna, Arequipa o Lima.
- (21) A los trabajadores afiliados al sindicato con contrato vigente al 26.10.2007.

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 149º Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Noviembre de 2007

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Enero	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772	1,01259436	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313
Febrero	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541	1,01395313	1,01304708	1,01259436	1,01259436	1,01259436
Marzo	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313
Abril	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,01350000	1,01350000	1,0135	1,01350000
Mayo	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313
Junio	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,01350000	1,01395313	1,01350000	1,01350000
Julio	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01550386	1,01395313	1,01395313	1,01350000	1,01395313	1,01705466
Agosto	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01705466
Setiembre	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	1,01350000	1,01350000	1,01350000	1,01650000
Octubre	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	1,01395313	1,01350000	1,01395313	1,01705466
Noviembre	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	1,01350000	1,01350000	1,0135	1,01650000
Diciembre	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313	1,01395313	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.35% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-024-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	—	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	—	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	—	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	—	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	—	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	—	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	—	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN B: 1

2) **Los intereses moratorios** para los pagos vencidos durante el mes de Noviembre de 2007 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB: <http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/spp/factores/tabmor.asp>. En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00).

De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{V,T} = FM_{V,T}^{(N-5)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_T^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquél en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{\text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2)\}$$

Calendario Tributario y de otros Conceptos

R. de S. N° 240-2006/SUNAT (30.12.2006) y normas especiales

1 PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO

2 MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

CONCEPTO	ÚLTIMO DÍGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	1 OCT. 2 NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.	OCT. NOV.	NOV. DIC.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (1) (2) (Dec. Leg. N° 821)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
• ESSALUD (2) – Régimen General (3)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
– Grupos Especiales (3)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
• ONP (2) (3)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
• Pagos a Cuenta y Retenciones del IR, incluye RER (2)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
• Retenc. de CEPAP (D.L. 20530)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
• SENCICO (2)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
• SENATI (4)	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07	19.11.07	18.12.07
• APORTES A LAS AFP: – En Cheque (5)	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07	06.11.07	05.12.07
– En Efectivo (6)	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07
– Declaración sin pago (6)	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07	08.11.07	07.12.07
– Pago de la deuda hasta ... (7)	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07	22.11.07	21.12.07
• RUS (2)	21.11.07	20.12.07	22.11.07	21.12.07	23.11.07	10.12.07	12.11.07	11.12.07	13.11.07	12.12.07	14.11.07	13.12.07	15.11.07	14.12.07	16.11.07	17.12.07	19.11.07	18.12.07	20.11.07	19.12.07
• CONAFOVICER (8)	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07	15.11.07	17.12.07

(1) Rige también para el ISC; salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles (2) Salvo que se trate de contribuyentes considerados como «Buenos Contribuyentes» (3) Los plazos para la presentación y/o pago en este caso son los mismos que para los tributos administrados por SUNAT. (4) Doce primeros días hábiles del mes. (5) Tres primeros días hábiles del mes. (6) Cinco primeros días hábiles del mes. (7) Diez días hábiles siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (8) Quince primeros días calendario.

IR 2007

Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99) y modificatoria

- **RENDA BRUTA DE QUINTA CATEGORÍA.** Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda" (TUO-LIR-99, Art. 34°).

- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORÍAS**

AÑO	BASE DE CÁLCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
2005	7 UIT	3,300.00	S/ 23,100.00
2006	7 UIT	3,400.00	S/ 23,800.00
2007	7 UIT	3,450.00	S/ 24,150.00

- **TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2007**
Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR)		TASA %	FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)
BASE DE CÁLCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES		
HASTA 27 UIT	Hasta S/ 93,150.00	15%	$I = (0.15 \times R)$
MÁS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/ 93,150.00 Hasta S/ 186,300.00	21%	$I = (0.21 \times R) - 5,589$
MÁS DE 54 UIT	Más de S/ 186,300.00	30%	$I = (0.30 \times R) - 22,356$

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORÍA: (TUO-LIR-99, Art. 74°).**
 - 10% de la renta bruta abonada o acreditada (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 – 06.01.2001). Ver D.S. N° 215-2006-EF (29.12.2006).
 - Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga una relación laboral de dependencia, se consideran rentas de 5ta. categoría, se le aplicará las retenciones como si fuera de 5ta. categoría (Dec. Leg. N° 870).

NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	TASA BÁSICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c) 19%	COTIZACIÓN TOTAL (a+b+c)
ACTIV. INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
CONSTRUCCIÓN	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXTRACCIÓN DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.55%	0.29%	1.83%

Nota: No se ha modificado la Tabla con el IGV de 19% (Ley N° 28033 vigente desde el 01.08.2003).

DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACIÓN AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NÚMERO DE TRABAJADORES

Nº DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (*)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MÁS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0,00
Entre 46 y 100	0,43
Entre 101 y 140	0,85
Entre 141 y 200	1,28
Entre 201 y 250	1,70
Entre 251 y 300	2,13
Entre 301 y 360	2,55
Entre 361 y 480	3,40
Entre 481 y 600	4,25
Entre 601 y 700	5,10
Entre 701 y 830	5,95
Más de 830	6,80

Tasa de Riesgo = $\frac{\text{Nº días perdidos}}{\text{Nº Trabajadores}} \times 100$

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	Descripción	Recargo
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente.	Descuento 20%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.

Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Nº Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los períodos de pago durante el año analizado.

Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

4) APORTACIÓN MÍNIMA:

0,50%

PRINCIPALES DISPOSITIVOS LEGALES



APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES FORMULARIO VIRTUAL N° 600 (26.10.2007) (356078)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 203-2007/SUNAT

Lima, 25 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y las condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que, asimismo, la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT y normas modificatorias, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 133-2002/SUNAT, señala los sujetos obligados a presentar declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT y, adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT se señala nuevos sujetos obligados;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia N° 096-2007/SUNAT aprueba el PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600-versión 4.7;

Que el artículo 6° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y normas modificatorias, dispone que el aporte al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud (RCSST), de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso, y que la base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente;

Que por su parte, la Cuarta Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28320 sobre la incorporación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) de los afiliados de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-TR, establece que la base imponible mínima mensual del aporte a cargo del armador del trabajador pesquero, será de 4,4 RMV vigente el último día del mes por el que el armador declara y paga las aportaciones del trabajador pesquero;

Que, dicha norma fue precisada por el Decreto Supremo N° 010-2005-TR, señalándose que la referida base mínima imponible, es aplicada independientemente de los días laborados por el trabajador pesquero durante el período mensual declarado, y que excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente;

Que mediante Decreto Supremo N° 022-2007-TR, se incrementa en cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasará a ser de quinientos nuevos soles (S/. 500.00) a quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 550.00), disponiéndose que el incremento se otorgará de la siguiente manera: a partir del 1 de octubre de 2007, se otorgará la suma de treinta nuevos soles (S/. 30.00); y a partir del 1 de enero de 2008, se otorgará la suma de veinte nuevos soles (S/. 20.00);

Que por tal motivo, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600, a fin de actualizar el monto al que asciende la RMV vigente que permita a los deudores tributarios determinar correctamente la base imponible mínima para el cálculo de las aportaciones al RCSST;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88° del TUO del Código Tributario, el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Apruébase la nueva versión del PDT Remuneraciones, a ser utilizada por los deudores tributarios para la elaboración y la presentación de las declaraciones determinativas a través del formulario que a continuación se detalla:

PDT	FORMULARIO VIRTUAL N°
Remuneraciones	600-versión 4.8

Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

El PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600-versión 4.8; estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 26 de octubre de 2007. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.

La SUNAT, a través de sus dependencias facilitará la obtención del mencionado PDT a aquellos deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet, para lo cual deberán proporcionar el(los) disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas que sea(n) necesario(s).

Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REMUNERACIONES

Los sujetos obligados a presentar sus declaraciones determinativas a través del Formulario Virtual generado por el PDT Remuneraciones, deberán utilizar la nueva versión a partir del 1 de noviembre de 2007, independientemente del período al que corresponda la declaración.

Lo señalado en el párrafo anterior, también será de aplicación a las declaraciones rectificatorias correspondientes a todos los períodos por los cuales exista la obligación de presentar la declaración a través del referido formulario virtual.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- UTILIZACIÓN DEL PDT REMUNERACIONES FORMULARIO VIRTUAL N° 600-VERSIÓN 4.7

Los deudores tributarios podrán hacer uso del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600-versión 4.7 hasta el 31 de octubre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria



APROBACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA FORMULARIO VIRTUAL N° 0601 Y DE LAS NORMAS REFERIDAS A DECLARACIONES DE OTROS CONCEPTOS (27.10.2007) (356133)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 204-2007/SUNAT

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUO), aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 129-2002/SUNAT, precisada por la Resolución de Superintendencia N° 133-2002/SUNAT, se señalaron los sujetos obligados a presentar sus declaraciones determinativas a través de los formularios virtuales generados por los PDT. Adicionalmente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT, se señalaron nuevos sujetos obligados;

Que por su parte a través de la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprueba las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual, así como mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, se regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR, se estableció la obligación del llevado del documento denominado «Planilla Electrónica» a través de medios electrónicos y se señaló las disposiciones relativas a su uso;

Que de conformidad con el artículo 3° del citado Decreto Supremo se encargó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) recibir la Planilla Electrónica a ser remitida a través de medios electrónicos por parte de los empleadores, para lo cual la SUNAT podrá emitir las normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico de dicha planilla así como las de su envío;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo antes citado, además de señalar que Empleadores están obligados a llevar la Planilla Electrónica, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT podrá modificar y/o ampliar el universo de obligados a llevar la Planilla Electrónica;

Que asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 250-2007-TR, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, así como también las tablas que han de ser utilizadas para su elaboración y la estructura de datos requerida por los archivos de importación de la Planilla Electrónica, los mismos que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);

Que teniendo en cuenta lo detallado en los considerandos anteriores, se ha estimado conveniente que a partir de la declaración del período enero de 2008, los conceptos declarados en el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, en el PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610 y las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría declaradas a través del PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621, se declaren en el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601, a ser aprobado por la presente Resolución de Superintendencia, PDT que además constituirá el medio informático a través del cual se presentará mensualmente la Planilla Electrónica a que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2007-TR;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, el artículo 88° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso b) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución se entenderá por:

a) Decreto Supremo: Al Decreto Supremo N° 018-2007-TR, que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado «Planilla Electrónica».

b) Planilla Electrónica: Al documento definido como tal en el inciso h) del artículo 1° del Decreto Supremo.

c) PDT Planilla Electrónica: Es el medio informático a través del cual se presentan y declaran los conceptos señalados en el artículo 3° de la presente Resolución, cuya denominación es «PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601».

d) SUNAT Operaciones en Línea: Al sistema informático disponible en Internet, que permitirá realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

e) Código de Usuario: Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

f) Clave Sol: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

g) SUNAT Virtual: Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

h) EsSalud: Al Seguro Social de Salud.

i) ONP: A la Oficina de Normalización Previsional.

j) Empleador: A los sujetos definidos en el literal a) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de aquellos a que se refiera la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto y de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, que eventualmente contraten trabajadores de construcción civil para la construcción o refacción de edificaciones, no relacionadas con su actividad comercial.

k) Trabajador: A los sujetos definidos en el literal b) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de los trabajadores del hogar.

l) Pensionista: A los sujetos definidos en el literal c) del artículo 1° del Decreto Supremo.

m) Prestador de Servicios: A los sujetos definidos en el literal d) del artículo 1° del Decreto Supremo.

n) Prestador de Servicios-Modalidad Formativa: A los sujetos definidos en el literal e) del artículo 1° del Decreto Supremo.

o) Personal de Terceros: A los sujetos definidos en el literal f) del artículo 1° del Decreto Supremo.

p) Derechohabientes: A los sujetos definidos en el literal g) del artículo 1° del Decreto Supremo.

q) DNI: Documento Nacional de Identidad.

r) Trabajador del Hogar: A quien efectúa las labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el Empleador o sus familiares, y siempre que laboren una jornada mínima de cuatro horas diarias.

Están excluidos los familiares del Empleador o de su cónyuge, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, inclusive.

s) Trabajador de Construcción Civil Eventual: Al trabajador de construcción civil que labore para alguna persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que ejerza la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, en la construcción o refacción de edificaciones no relacionadas con la actividad comercial, de dichos sujetos.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Apruébase el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601-versión 1.0, que estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

El PDT Planilla Electrónica, deberá ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo 4°, para cumplir con la presentación de la Planilla Electrónica y declaración de las obligaciones que se generen a partir del período enero de 2008 y que deben ser presentadas a partir del mes de febrero de 2008, por los siguientes conceptos:

a) Planilla Electrónica, que deberá contener la información establecida en la Resolución Ministerial N° 250-2007-TR.

b) Registro de Entidades Empleadoras contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social. Se entiende por Entidad Empleadora a los sujetos señalados en el literal a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT, así como a los señalados en el literal iv) del inciso a) del artículo 1° del Decreto Supremo, con excepción de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, que emplean a trabajadores del hogar y a trabajadores de construcción civil eventuales.

c) Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el EsSalud, que incluye la inscripción y actualización y/o modificación de los datos vinculados a éstos.

d) Registro de Afiliados Obligatorios ante la ONP, que incluye la inscripción, actualización y/o modificación de los datos vinculados a éstos.

e) Retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría.

f) Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.

g) Información de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría pagadas o puestas a disposición aún cuando el Empleador no tenga la obligación de efectuar retenciones por dichas rentas.

h) Impuesto Extraordinario de Solidaridad, respecto de las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de las Entidades Empleadoras a las que se refiere el literal b) del presente artículo (sólo en el caso que exista convenio de estabilidad).

i) Contribuciones al EsSalud, respecto de las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de las Entidades Empleadoras a las que se refiere el literal b) del presente artículo, o los ingresos que correspondan a los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial al EsSalud como asegurados regulares.

j) Contribuciones al EsSalud, por concepto de pensiones.

k) Contribuciones a la ONP, bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990 y normas modificatorias.

l) Prima por el concepto de «+Vida Seguro de Accidentes», respecto de los afiliados regulares al EsSalud que contraten el mencionado seguro.

ll) Aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista.

m) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado con el EsSalud para dar cobertura a los afiliados regulares del EsSalud.

n) Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, creada por el artículo 4° de la Ley N° 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, precisada por el Decreto Legislativo N° 948.

o) Registro de los Pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, a los que se hace referencia en el artículo 11° de la Ley N° 28046, Ley que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional, precisada por el Decreto Legislativo N° 948.

La determinación de los conceptos a que se refieren los incisos e) al n) y la presentación del documento de inscripción de lo señalado en los incisos a) al d) y o) del presente artículo, constituyen obligaciones independientes entre sí.

Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA

Se encuentran obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, los sujetos siguientes:

a) Aquellos Empleadores definidos en el literal j) del artículo 1° que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 2° del Decreto Supremo.

b) Aquellos que hubieran incurrido o que incurran en los supuestos previstos en las normas vigentes para presentar sus declaraciones mensuales, sustitutorias o rectificatorias, a través de los PDTs que se detallan a continuación y siempre que deban presentar o declarar alguno de los conceptos señalados en el artículo 3°:

i) PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600.

ii) PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610.

iii) PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

Aquellos sujetos no comprendidos en el presente artículo podrán optar por

presentar y/o declarar los conceptos a que se refiere el artículo 3° mediante el PDT Planilla Electrónica. Una vez ejercida la opción deberán continuar utilizando dicho PDT para dichos efectos.

Artículo 5°.- FORMA Y CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, PRESENTACIÓN DEL DISQUETE Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O RECHAZO

5.1 La forma, condiciones generales para la utilización y presentación del PDT Planilla Electrónica se rigen por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 143-2000/SUNAT y normas modificatorias.

5.2 Los motivos de rechazo del(los) disquete(s) o de la información contenida en éstos y la constancia de presentación o de rechazo del referido PDT, se sujetarán a lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia Núms. 129-2002/SUNAT y 183-2005/SUNAT.

5.3 Con la presentación del PDT Planilla Electrónica se emitirán dos constancias de presentación o de rechazo:

i. Una constancia, por concepto de la Planilla Electrónica.

ii. Una constancia, por la declaración de los conceptos señalados en los literales b) al o) del artículo 3° de la presente Resolución.

5.4 Los sujetos que opten por presentar el PDT Planilla Electrónica a través de SUNAT Virtual, deberán aplicar lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, incluyendo las causales de rechazo en ella reguladas.

La constancia de presentación permitirá a los sujetos que declaren el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado con el EsSalud para dar cobertura a los afiliados regulares del EsSalud, sustentar gasto o costo para efecto tributario así como ejercer el derecho al crédito fiscal, según sea el caso. Dicha constancia contendrá el Impuesto General a las Ventas discriminado.

Artículo 6°.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

6.1 La presentación del PDT Planilla Electrónica se realizará:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes, a través de SUNAT Virtual o en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT.

Para efecto de la presentación a través de SUNAT Virtual, deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, debiendo obtener su Código de Usuario y Clave SOL, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

b) Tratándose de Medianos y Pequeños Contribuyentes, a través de SUNAT Virtual aplicando lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias o en las sucursales y agencias bancarias autorizadas por la SUNAT, salvo cuando sea obligatoria la presentación a través de SUNAT Virtual.

Para efecto de la presentación a través de SUNAT Virtual deberán obtener su Código de Usuario y Clave SOL, conforme a la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

6.2 El PDT Planilla Electrónica deberá presentarse en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual.

Artículo 7°.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica deberán consolidar la información de todos sus Trabajadores y sus Derechohabientes, Pensionistas y sus Derechohabientes, Prestadores de Servicios y, cuando corresponda, sus Derechohabientes, Prestadores de Servicios Modalidad Formativa Laboral y/o Personal de Terceros. Para tal efecto, los sujetos obligados que tengan sucursales, agencias, establecimientos anexos o puntos de venta en distintos lugares, presentarán la información consolidada de los sujetos antes mencionados.

Artículo 8°.- DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Para efectos del Registro de las Entidades Empleadoras a que se hace referencia en el literal b) del Artículo 3°, la inscripción de dichas Entidades ante la Seguridad Social se entenderá realizada mediante la presentación del PDT Planilla Electrónica, en tanto se encuentren obligadas u opten por presentar dicho PDT. Para ello deberán identificarse con su número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Aquellos que no se encuentren obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, se entenderán inscritos antes la Seguridad Social mediante la presentación del Formulario N° 3402 «Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones».

Artículo 9°.- DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS TITULARES Y DERECHOHABIENTES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL

El PDT Planilla Electrónica, a que se refiere el artículo 2°, solicitará toda la información necesaria para la inscripción de los trabajadores, de los pensionistas

y de los respectivos derechohabientes a la Seguridad Social, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial y los de sus correspondientes derechohabientes, con excepción de los trabajadores del hogar y los trabajadores de construcción civil eventuales.

Para la inscripción de los trabajadores, de los pensionistas y de los respectivos derechohabientes, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial y los de sus correspondientes derechohabientes, se utilizará únicamente el DNI. Los mencionados sujetos que fueran menores de edad y carecieran de DNI, podrán ser identificados con la partida de nacimiento, salvo aquellos que tengan la calidad de cónyuge o concubino(a), quienes deberán ser registrados con el DNI.

Para el registro de los trabajadores, de los pensionistas y de los respectivos derechohabientes, así como de los trabajadores independientes que sean incorporados como asegurados regulares del EsSalud por mandato de una ley especial y los de sus correspondientes derechohabientes, de nacionalidad extranjera, se utilizará el carné de extranjería o el pasaporte, con visa de trabajo vigente, de corresponder.

Artículo 10°.- DECLARACIONES SUSTITUTORIAS Y RECTIFICATORIAS

Para efecto de las declaraciones sustitutorias, así como las rectificatorias de los conceptos b) al o) del artículo 3° declarados en el PDT Planilla Electrónica, se observará lo siguiente:

a) Si la declaración original se presentó utilizando el PDT Planilla Electrónica, la declaración sustitutoria o la rectificatoria deberá efectuarse a través de dicho medio.

b) Se ingresarán nuevamente todos los datos del concepto cuya declaración se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no desea rectificar o sustituir.

c) La declaración se presentará en los lugares señalados en el artículo 6°, según corresponda.

Artículo 11°.- ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS

El PDT Planilla Electrónica solicitará toda la información necesaria para la actualización y/o modificación de los datos de los Trabajadores y sus Derechohabientes, de los Pensionistas y sus Derechohabientes, de los Prestadores de Servicios, y de corresponder, de sus Derechohabientes, de los Prestadores de Servicios Modalidad Formativa Laboral y/o del Personal de Terceros.

Los sujetos obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica podrán actualizar y/o modificar los datos referidos al tipo y número de documento de identidad y el referido a la fecha de nacimiento, para lo cual deberán ingresar al módulo «Actualización/Corrección de Datos», habilitado en el menú integrador del PDT Planilla Electrónica, el cual deberá ser enviado con la presentación del referido PDT.

Artículo 12°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- DE LOS PERÍODOS ANTERIORES A ENERO DE 2008

La declaración original así como sus sustitutorias o rectificatorias de los conceptos señalados en los literales b) al o) del artículo 3°, de los sujetos que se encuentren obligados a presentar el PDT Planilla Electrónica, que correspondan a períodos anteriores a enero de 2008, deberán ser presentadas a través de los siguientes PDTs, en las versiones vigentes al momento de realizar su presentación, de:

- i) PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600.
- ii) PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Formulario Virtual N° 610.
- iii) PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

SEGUNDA.- DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en la presente Resolución y en tanto no se oponga a lo dispuesto en ésta, se aplicará lo establecido en las Resoluciones de Superintendencia que regulan la declaración y pago de las obligaciones que se realizan a través de los PDT, el PDT Remuneraciones, Formulario Virtual N° 600, el PDT Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Formulario Virtual N° 610 y el PDT IGV-Renta Mensual, Formulario Virtual N° 621.

Tercera.- DEL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 109-2000/SUNAT

Incorpórase como numeral 8 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

«Artículo 2°.- Alcance

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

8. Presentar la Planilla Electrónica, a que se refiere el inciso h) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2007-TR.

(...»

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional



SUSTITUYEN ARTÍCULO 62° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (28.10.2007) (356202)

DECRETO SUPREMO N° 024-2007-TR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de huelga de los trabajadores;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, que modificó el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispuso que la declaratoria de huelga debía adoptarse por la mayoría de los trabajadores votantes y con el quórum mínimo de los dos tercios de los trabajadores del ámbito;

Que, la Comisión de Expertos en Aplicación de Normas y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ha observado que el quórum establecido por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR puede resultar excesivo cuando la medida de huelga cubra un territorio vasto o sea declarada por una organización sindical conformada por un número amplio de trabajadores;

Que, en el marco del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo, las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, han consensuado la modificación del artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR con el objeto de garantizar la plena armonía de esta norma con el derecho de huelga;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado; el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Sustitúyase el artículo 62° del Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2006-TR, por el siguiente texto:

«Artículo 62°.- La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea.

La huelga declarada, observando los requisitos legales establecidos, produce los siguientes efectos:

a) Si la decisión fue adoptada por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido en la huelga, suspende la relación laboral de todos los trabajadores comprendidos en éste. Se exceptúan los cargos de dirección y el personal que debe ocuparse de los servicios mínimos.

b) Si la decisión fue tomada por la mayoría de trabajadores del sindicato, pero no por la mayoría de los trabajadores del ámbito comprendido, suspende la relación laboral de los trabajadores del sindicato, con las excepciones antes señaladas.

De no haber organización sindical, podrán declarar la huelga la mayoría de los trabajadores votantes del ámbito en asamblea.

Para los efectos de este artículo se entiende por mayoría, más de la mitad de los trabajadores votantes en la asamblea.

Artículo 2°.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



APRUEBAN MODIFICACIONES AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (28.10.2007) (356202)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2007-TR

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, se ha modificado los requisitos para calificar a un procedimiento administrativo como sujeto al silencio administrativo positivo, reduciendo el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo, a fin de ofrecer una mejor atención a los usuarios en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;

Que, la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo, ha derogado los Títulos I y II del Decreto Legislativo N° 910, así como el Título Preliminar y los Títulos I y II de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, y sus modificatorias, estableciendo en su artículo 12° las causas por las que se originan las actuaciones inspectivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, publicada con fecha 8 de setiembre de 2007, se aprobaron los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR, publicado el 15 de setiembre de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, cuyo anexo fue publicado el 18 de setiembre de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, publicada con fecha 21 de abril de 2007, se efectuaron modificaciones al TUPA del MTPE con la finalidad de eliminar la exigencia de constancia domiciliaria, modificar la base legal de unos procedimientos y el régimen de aprobación de otros;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, con el objetivo de brindar a los ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerados precedentes, es necesario adecuar, suprimir y simplificar determinados procedimientos administrativos y requisitos del TUPA del MTPE, modificar la calificación de evaluación previa con silencio negativo a evaluación previa con silencio positivo, modificar la base legal de algunos procedimientos, variar la denominación del órgano encargado de resolver determinados procedimientos administrativos así como disminuir los montos de derechos de tramitación (tasas) en algunos procedimientos administrativos;

Que, el artículo 36° numeral 3, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos previstos en el TUPA, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo el artículo 38° inciso 5, de la citada norma dispone que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, las modificaciones propuestas cuentan con informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11 y 12 inciso d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por R.M. N° 173-2002-TR y sus modificatorias; y el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reducir y modificar los requisitos de los procedimientos consignados en los Numerales 1, 7, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 53, 61, 66, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 94, 98, 99, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 así como los servicios 3, 4 y 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, vigente, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Modificar la calificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo de los procedimientos 7, 46, 57, 58, 76 y 117 del actual TUPA del MTPE, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Modificar la base legal en los procedimientos consignados con los Numerales 5, 9, 18, 23, 53, 55, 56, 61, 65, 67, 77, 80, 81, 87, 88, 94, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, así como de los servicios Nos. 3, 4 y 5, del TUPA vigente, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Suprimir los procedimientos consignados con los Numerales 54, 59, 60, 75 y 96 del actual TUPA del MTPE, así como los servicios 6 y 7, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Modificación de Dependencias de prestación de servicios, consignados con los Numerales 3, 4 y 5.

Artículo 6°.- Disminuir el monto de derecho de tramitación (tasas) de los procedimientos que tienen la calidad de no gratuitos consignados con los Numerales 1, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48, 62, 63, 81, 83, 85, 86, 87, 99, 100, 104, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 del TUPA del MTPE, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Aprobar los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales contienen la modificación de los procedimientos administrativos del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, indicados en los artículos precedentes.

Artículo 8°.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, deberá ser registrado en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

SUMILLAS DE LEGISLACIÓN

Del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2007

1. Fijan monto a cobrarse por la expedición de Certificados Domiciliarios (24.10.07) (355933)

Mediante Decreto de Alcaldía N° 025 de 22.10.2007, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho fijó en S/. 8.00 el precio que cobrará la Subgerencia de Registro Civil por la expedición de Certificados Domiciliarios.

2. Aprueban nueva versión del PDT Remuneraciones Formulario Virtual N° 600 (26.10.07) (356078)

Resolución de Superintendencia N° 203-2007/SUNAT de 25.10.2007. Ver anexo de legislación.

3. Aprobación del PDT Planilla Electrónica Formulario Virtual N° 0601 y de las Normas referidas a Declaraciones de Otros Conceptos (27.10.07) (356133)

R. de S. N° 204-2007/SUNAT de fecha 26.10.07. Ver anexo de legislación.

4. Sustituyen artículo 62° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (28.10.07) (356202)

Decreto Supremo N° 024-2007-TR de fecha 27.10.2007. Ver anexo de legislación.

5. Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (28.10.07) (356202)

Resolución Ministerial N° 285-2007-TR de fecha 26.10.2007. Ver anexo de legislación.

6. Modifican Reglamento de la Ley N° 28182 - Ley de Incentivos Migratorios (30.10.07) (356261)

Mediante D.S. N° 166-2007-EF, de fecha 29.10.07, se modificó el Reglamento de la Ley de Incentivos Migratorios, sustituyéndose el tercer párrafo del artículo 4° y el inciso c) del artículo 7.

7. Designan integrantes de la Comisión de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Nacionales, Regionales o Distritales en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima (31.10.07) (356353)

Mediante Resolución Administrativa N° 273-2007-P-CSJLI/PJ de 26.10.2007, se designa como miembros integrantes de la referida Comisión para lo que resta del presente año judicial, a los siguientes señores Magistrados: Dr. Javier Arévalo Vela, Vocal Superior (T) quien la presidirá, Dr. Gino Ernesto Yangaly Iparraquirre, Vocal Superior (P), Dra. Elisa Vilma Carlos Casas, Juez Especializado de Trabajo (T) y Dra. Luz Marlene Montero Navincopa, Juez de Paz Letrado (T).

8. Resolución Legislativa que aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo" (01.11.07) (356399)

Se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo" suscrita el 30.03.2007 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de conformidad con los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

9. Metodología para la estimación de pensiones (01.11.07) (356477)

Mediante Circular N° AFP-85-2007 de fecha 30.10.2007, se establece la metodología que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, AFP, deberán utilizar para ofrecer -por cualquier medio- estimaciones o proyecciones de pensión las modalidades aprobadas por su Superintendencia. Para efectos de la aplicación de la circular bajo comentario deberá utilizarse en forma estricta los términos "estimación de pensiones" o "proyección de pensiones".

10. Estimación de pensiones bajo el contexto de la Ley N° 28991 (01.11.07) (356481)

Circular N° AFP-86-2007 de fecha 30.10.2007. Ver Análisis Laboral, noviembre 2007.

11. Conclusión del proceso de cobranza en casos de compensación de aportes efectuados en el proceso de desafiliación (01.11.07) (356482)

Mediante Circular N° AFP-87-2007 de fecha 30.10.2007, se establece el procedimiento que deberán seguir las AFP con relación a los procesos de cobranza de empleadores que efectuaron el pago de aportaciones de sus trabajadores incorporados al SPP, SNP, y que han sido materia de reconocimiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el proceso de compensación de aportaciones producto del trámite de desafiliación iniciado con motivo de la dación de la Ley N° 28991, regulado en el literal a) del numeral 2.3.1 del artículo 5° del Reglamento Operativo para la Libre Desafiliación Informada a que se refiere la Resolución SBS N° 1041-2007.

12. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de octubre de 2007 (01.11.07) (356484)

Mediante R.J. N° 320-2007-INEI de fecha 31.10.2007, se aprueba la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Diciembre 2001=100,00), correspondiente al mes de octubre de 2007.

Año 2007 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Octubre	114.21	0.31	3.34

13. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de octubre de 2007 (01.11.07) (356484)

Mediante R.J. N° 321-2007-INEI de fecha 31.10.2007, se aprueba la publicación del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional que contiene la Base: Año 1994 = 100,00, correspondiente al mes de octubre de 2007, así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional.

Mes/Año Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Octubre	180,776134	0.11	4.24

14. Cronograma de pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de noviembre de 2007 (01.11.07) (356416)

Mediante Resolución Viceministerial N° 014-2007-EF/77 de fecha 31.10.2007, se establece el cronograma de pago de Pensiones y Remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de noviembre de 2007.

15. Modificación del TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (02.11.07) (356579)

Con fecha 02.11.2007 se publicó en el Diario Oficial *El Peruano* el contenido modificado del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que como anexo forma parte de la Resolución Ministerial N° 285-2007-TR emitida el 26.10.2007.

16. Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de noviembre (06.11.07) (356815)

Por Circular N° 023-2007-BCRP de 05.11.2007, se establece el índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre.